BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 20 DE JULIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.683

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Jorge L. Maiorano
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
Dr. Jose A. Pradelli
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

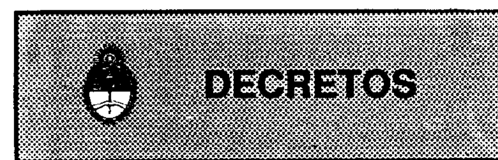
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 292.024



CONVENIOS

Decreto 1404/93

Apruébanse Convenios a ser suscriptos con el Export-Import Bank of Japan y otros Bancos Japoneses.

Bs. As., 5/7/93

VISTO el Acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en la reunión celebrada en la Ciudad de PARIS, REPUBLICA FRANCESA, el día 19 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios de los mencionados Acuerdos de PARIS conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para el desarrollo económico.

Que el Convenio entre la REPUBLICA ARGENTINA y el EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN sobre la consolidación y reconsolidación de deudas externas de la REPUBLICA ARGENTINA, se ajustan a las disposiciones generales contenidas en las Notas Reversales intercambiadas por el Gobierno del JAPON y el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA con fecha 28 de enero de 1992 conforme al Acta de PARIS del 19 de setiembre de 1991.

Que el cronograma de vencimientos establecidos resulta conveniente para las finanzas del Estado Nacional.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los acuerdos incluya la de concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los convenios, previa consulta con los organismos nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse en todas sus partes los textos de los Convenios Nº 1 y Nº 2 entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, junto con otros Bancos Japoneses, que en copias certificadas en idioma inglés y su traducción al español obran en ANEXO, a ser suscripto por las partes en el marco del Acta Multilateral de PARIS del 19 de setiembre de 1991, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o asegurados en cuanto a su pago por el EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN y de los Convenios sobre la consolidación de obligaciones argentinas.

Art. 2º — Autorízase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir, por sí o por la persona que el mismo designe, los Acuerdos y toda otra documentación que correspondiese de acuerdo con lo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en los importes especificados en los presentes acuerdos aprobados por el Artículo 1º, del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1458/93

Convalídase la intervención de la Corbeta A. R. A. "Drummond" y una aeronave de la Armada Argentina en apoyo a la Seguridad Náutica de la XVII Edición de la Regata Oceánica Buenos Aires - Río de Janeiro, Año 1993.

Bs. As., 8/7/93

VISTO lo informado por el Señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el Señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA ha recibido la solicitud de pedido de apoyo para brindar la cobertura de Seguridad Náutica a los participantes en la XVII Edición de la Regata Oceánica BUENOS AIRES - RIO DE JANEI-

SUMARIO

RO, Año 1993, por parte de las autoridades del YACHT CLUB ARGENTINO.

Que es tradición de la REPUBLICA ARGENTINA brindar este tipo de apoyo a la regata de referencia, desde la fecha de su Primer Edición — Año 1947, por medio de buques y aeronaves.

Que este evento, a la par de contribuir con la Política Exterior Argentina de propiciar una efectiva integración interamericana, permite mostrar a la comunidad internacional el genuino interés argentino por la salvaguarda de la vida humana en el mar.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1, 15 y 17 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la intervención de la Corbeta A. R. A. "DRUMMOND" y de una (1) aeronave BEECHCRAFT SUPER KING AIR BE-200 de la ARMADA ARGENTINA en el apoyo a la Seguridad Náutica de la XVII Edición de la Regata Oceánica BUENOS AIRES — RIO DE JANEIRO, Año 1993, desarrollada en aguas de la REPUBLICA ARGENTINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en base al itinerario y plan de actividades que se detalla en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El gasto que demandó la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, será imputado a las partidas asignadas al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

ANEXO I

ITINERARIO Y PLAN DE ACTIVIDADES MEDIOS NAVALES XVII EDICION DE LA REGATA OCEANICA BUENOS AIRES — RIO DE JANEIRO AÑO 1993

1. Corbeta A. R. A. "DRUMMOND".

— BUENOS AIRES (Zarpó — 30 de Enero de 1993).

— RIO DE JANEIRO (Visita Operativa — 10 al 14 de Febrero de 1993).

— BASE NAVAL PUERTO BELGRANO (Arribó — 21 de febrero de 1993).

2. Aeronave BEECHCRAFT SUPER KING AIR BE-200.

— BUENOS AIRES (Decoló — 30 de enero de 1993).

— REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL (Operación desde distintos aeropuertos en seguimiento de la regata — 30 de enero al 9 de febrero de 1993).

— RIO DE JANEIRO (Visita Operativa — 9 al 11 de Febrero de 1993).

— BASE AERONAVAL PUNTA INDIO (Aterrizó — 11 de Febrero de 1993).

CONVENIOS

Decreto 1459/93

Apruébanse Convenios a ser suscriptos con el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 8/7/93

VISTO el Acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en la reunión celebrada en la Ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, el día 22 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios de los mencionados Acuerdos de París conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para nuestro desarrollo económico.

Que el Convenio Básico entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA sobre la consolidación y reconsolidación de deudas externas de la REPUBLICA ARGENTINA (Argentina V), el Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA sobre la consolidación y reconsolidación de obligaciones argentinas derivadas de créditos relacionados con bienes y servicios alemanes (Argentina V), el Contrato de Consolidación entre el KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main, ("KFW") y la REPUBLICA ARGENTINA; el Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el VALTIONTAKUUKESKUS/FINNISH GUARANTEE BOARD de la REPUBLICA DE FINLANDIA sobre la consolidación y reconsolidación de deudas externas de la REPUBLICA ARGENTINA y el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) del REINO DE ESPAÑA sobre la consolidación y reconsolidación de deudas externas de la REPUBLICA ARGENTINA y el Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y la OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE (OND) del REINO DE BELGICA sobre la consolidación y reconsolidación de deudas externas de la REPUBLICA ARGENTINA, se ajustan a las disposiciones generales contenidas en el Acta de París del 22 de julio de 1992.

Que el cronograma de vencimientos establecidos resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los acuerdos incluya la de concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los convenios, previa consulta con los organismos nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nº20.548, y por el Artículo 86, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del "Convenio Básico entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA sobre la consolidación y reconsolidación de deudas externas de la REPUBLICA ARGENTINA (Argentina V)", que en copia autenticada en idioma español y alemán obra en el Anexo 1 como parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto por ambos gobiernos en el marco del Acta Multilateral de París del 22 de julio de 1992, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o avalados por la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA que se deriven de contratos de acreedores alemanes con deudores argentinos y de los Convenios sobre la consolidación de obligaciones argentinas derivadas de créditos relacionados con bienes y servicios alemanes concluidos entre los dos Gobiernos el 7 de febrero de 1986 y el 15 de julio de 1988.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el texto del "Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA sobre la consolidación y reconsolidación de obligaciones argentinas derivadas de créditos relacionados con bienes y servicios alemanes (Argentina V)", que en copia autenticada en idioma español y alemán obra en el Anexo 2 como parte integrante del presente Decreto, a ser suscriptos por ambos gobiernos en el marco del Acta Multilateral de París del 22 de julio de 1992, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de créditos de proveedores avalados por la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y de los Convenios sobre la consolidación de obligaciones argentinas derivadas de créditos relacionados con bienes y servicios alemanes concluidos entre los dos Gobiernos el 7 de febrero de 1986 y el 15 de julio de 1988.

Art. 3º — Apruébase en todas sus partes el texto del "Contrato de Consolidación entre el KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main ("KFW") y la REPUBLICA ARGENTINA (Consolidación de la Deuda Externa V)", que en copia autenticada en idioma español y alemán obra en el Anexo 3 como parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto entre ambas partes en el marco del Acta Multilateral de París del 22 de julio de 1992, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o avalados por la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA que se deriven de contratos de acreedores alemanes con deudores argentinos y de los convenios sobre la consolidación de obligaciones argentinas derivadas de créditos relacionados con bienes y servicios alemanes concluidos entre ambos Gobiernos el 7 de febrero de 1986 y el 15 de julio de 1988.

Art. 4º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el VALTIONTAKUUKESKUS/FINNISH GUARANTEE BOARD, que en copia autenticada en el idioma inglés y su traducción certificada al español obra en el Anexo 4 como parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto por ambas partes en el marco del Acta Multilateral de París del 22 de julio de 1992, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o asegurados en cuanto a su pago por el VALTIONTAKUUKESKUS/FINNISH GUARANTEE BOARD que se deriven de contratos de acreedores finlandeses con deudores argentinos y del Convenio sobre la consolidación de obligaciones argentinas derivadas de créditos relacionados con bienes y servicios finlandeses concluido el 25 de noviembre de 1986.

Art. 5º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) del REINO DE ESPAÑA, que en copia autenticada en idioma español obra en el Anexo 5 como parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto por ambas partes en el marco del Acta Multilateral de París del 22 de julio de 1992, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o asegurados en cuanto a su pago por el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) que se deriven de contratos de acreedores españoles con deudores argentinos y de los Convenios sobre la consolidación de obligaciones argentinas derivadas de créditos relacionados con bienes y servicios españoles concluidos el 4 de diciembre de 1985 y el 20 de setiembre de 1988.

Art. 6º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y la OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE (OND) del REINO DE BELGICA, que en copia autenticada en el idioma inglés y su traducción certificada al español obra en el Anexo 6 como parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto por ambas partes en el marco del Acta Multilateral de París del 22 de julio de 1992, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o asegurados en cuanto a su pago por la OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE (OND) que se deriven de contratos de acreedores belgas con deudores argentinos y de los Convenios sobre la consolidación de obligaciones argentinas derivadas de créditos relacionados con bienes y servicios belgas concluidos el 19 de febrero de 1987 y el 28 de octubre de 1988.

Art. 7º — Autorízase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir, por sí o por la persona que el mismo designe, los Acuerdos y toda otra documentación que correspondiese de acuerdo con lo aprobado por los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 8º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en los importes especificados en los presentes Convenios aprobados por los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 9º — Autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA las Ordenes de Pago correspondientes al Acuerdo aprobado por el Artículo 2º del presente Decreto, así como la instrumentación en su aspecto técnico bancario con el consorcio formado por el HERMES KREDITVERSICHERUNGSAKTIENGESELLSCHAFT HAMBURGO Y BERLIN y el TREUARBEITAKTIENGESELLSCHAFT WIRTSCHAFTSPRÜFUNGSGESELLSCHAFT BERLIN Y FRANCFORT DEL MENO.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

CONDECORACIONES

Decreto 1463/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 12/7/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director del Cono Sur del Departamento de Estado de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. Donald J. PLANTY, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — *Apruébase el Acta del Consejo* de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 9 de junio de 1993 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al señor Director del Cono Sur del Departamento de Estado de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. Donald J. PLANTY en el grado de GRAN OFICIAL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1464/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 12/7/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE HONDURAS en la República, D. Edgardo PAZ BARNICA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 26 de mayo de 1993 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE HONDURAS en la República, D. Edgardo PAZ BARNICA en el grado de GRAN CRUZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1465/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante de Reino de España.

Bs. As., 12/7/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de ESPAÑA concedió el placet de estilo al señor D. Guillermo Marcos JACOVELLA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ESPAÑA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Marcos JACOVELLA.

Art. 2º — El nombrado funcionario deberá encontrarse en su nuevo destino el 5 de noviembre de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1466/93

Designación.

Bs. As., 12/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 29 de abril de 1992; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Alberto Adolfo NATELLA (M. I. Nº 8.560.813) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1469/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Mozambique.

Bs. As., 12/7/93

VISTO el Decreto Nº 557 de fecha 26 de marzo de 1993, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ZIMBABWE, al señor D. Gregorio Jorge DUPONT y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de MOZAMBIQUE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MOZAMBIQUE, al señor D. Gregorio Jorge DUPONT, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ZIMBABWE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1471/93

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 12/7/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA, Capitán de Navío D. Jorge ZABALA OSSIO; al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Capitán de Navío D. Fernando Sergio NOGUEIRA DE ARAUJO; al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA, Capitán de Navío D. Vincenzo COLITTI; al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU, Capitán de Navío D. Carlos TUBINO ARIAS SCHREIBER; al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Capitán de Navío D. Alfredo Gustavo GERICKE DIBELLA; y al señor Agregado de Defensa a la Embajada de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, Capitán de Navío D. Rolf Alfred Silvester HAUTER, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 17 de diciembre de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el gado de COMENDADOR: al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA, Capitán de Navío D. Jorge ZABALA OSSIO; al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Capitán de Navío D. Fernando Sergio NOGUEIRA DE ARAUJO; al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA, Capitán de Navío D. Vincenzo COLITTI; al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU, Capitán de Navío D. Carlos TUBINO ARIAS SCHREIBER; al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Capitán de Navío D. Alfredo Gustavo GERICKE DIBELLA; y al señor Agregado de Defensa a la Embajada de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, Capitán de Navío D. Rolf Alfred Silvester HAUTER.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1475/93

Nómbrase Agregado Naval a la Embajada en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 12/7/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 594, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 1º de abril de 1993, fue nombrado el señor Capitán de Fragata de Infantería de Marina D. Carlos Alberto COMADIRA (M. I. Nº 8.521.678), para trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a los efectos de prestar servicios en la Agregaduría Naval Argentina en dicho país.

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, que el citado Oficial Jefe además se desempeñe como Agregado Naval Adjunto y Asistente del Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase al señor Capitán de Fragata de Infantería de Marina D. Carlos Alberto COMADIRA (M. I. Nº 8.521.678), Agregado Naval Adjunto y Asistente del Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hasta la finalización de su comisión según lo estipulado en el Decreto de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1476/93

Nómbrase Agregado Naval Adjunto a la Embajada en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 12/7/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 594, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 1º de abril de 1993, fue nombrado el señor Capitán de Fragata D. Juan Florencio ACEVEDO (M. I. Nº 7.663.557), para trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a los efectos de prestar servicios en la Comisión Naval Argentina en dicho país.

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, que el citado Oficial Jefe además se desempeñe como Agregado Naval Adjunto y Asistente del Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase al señor Capitán de Fragata Dn. Juan Florencio ACEVEDO (M. I. Nº 7.663.557), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hasta la finalización de su comisión según lo estipulado en el Decreto de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1477/93

Desígnase Agregado Aeronáutico Adjunto a la Embajada en la República del Perú.

Bs. As., 12/7/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nombrar Personal Militar Superior para cumplir funciones en el exterior.

Que la medida administrativa que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado al Vicecomodoro D. Eduardo Daniel ALMOÑO (E. Air. 2445 - LE. Nº 7.646.546), Agregado Aeronáutico Adjunto a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU, a partir del 15 de enero de 1993.

Art. 2º — El mencionado Oficial Jefe se desempeñará como Asesor en la Escuela Superior de Guerra Aérea de dicho país.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a la presente designación, la que tendrá una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes Partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 1993, y similares a las que se especifiquen para el año 1994 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el primer trimestre del sueldo y emolumentos del mencionado Oficial, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en actividad - Capítulo IV - Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar 1003/83, con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 1979/90 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, extendió los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 6º — El causante efectuó su presentación en el país en el cual ha sido nombrado con una antelación de QUINCE (15) días prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de la comisión.

Art. 7º — Convalídase el otorgamiento efectuado por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, de los pasaportes correspondientes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1478/93

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 12/7/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Oficial Jefe del Ejército, que realiza el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1993).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de julio de 1993 y por el término de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (759) días, al Mayor D Carlos María MARTURET (M. I. Nº 12.025.857) para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1993 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4311

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4320

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4344

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4410

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 000 - 0001

4521 - 16 - 11 - 3 - 7 - 1 - 1220 - 227

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 1494/93

Desígnase Director.

Bs. As., 14/7/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comodoro (R) D. Jorge Alberto MONES RUIZ, fue nombrado por Decreto Nº 37 de fecha 17 de enero de 1989, por el período de Ley que finalizó el 31 de diciembre de 1992, como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Que de conformidad con lo establecido en la Reglamentación del Artículo 8º de la Ley Nº 22.919 de fecha 16 de noviembre de 1983, el Director del mencionado Instituto, será nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, por el período de Ley que se inició el 01 de enero de 1993, y vence el 31 de diciembre de 1997, al Comodoro (R) D. Antonio Francisco RIZZO CORALLO (1356 — M. I. Nº 6.492.741).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1496/93

Inclúyese a una funcionaria en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 14/7/93

VISTO el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que tales normas prevén, entre otras medidas, un régimen especial de compensación por los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados para cumplir funciones políticas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que tengan residencia permanente en el interior del país, a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) del lugar en el que se desempeñan.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, solicita se incluya en dicho régimen de compensación a la Directora Nacional de Evaluación dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA, doña Lucrecia TULIC, quien acreditó su domicilio en la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS.

Que si bien la situación de revista de dicha agente no es la prevista por las normas citadas, es indudable que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe de la Administración, está facultado para resolver casos particulares como el presente, ya que lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción, y en tanto la funcionaria citada mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas mencionadas precedentemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluida en las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 KM) de la Capital Federal, a la señora Directora Nacional de Evaluación, doña Lucrecia TULIC (D. N. I. Nº 13.668.553), Nivel A Grado 0, dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1497/93

Inclúyese a una funcionaria en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 14/7/93

VISTO el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que tales normas prevén, entre otras medidas, un régimen especial de compensación por los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados para cumplir funciones políticas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que tengan residencia permanente en el interior del país, a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) del lugar en el que se desempeñan.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, solicita se incluya en dicho régimen de compensación al señor Director Nacional de Relaciones Interjurisdiccionales, don Pablo Ramón SILVA, quien acreditó su domicilio en la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.

Que si bien la situación de revista de dicho agente no es la prevista por las normas citadas, es indudable que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe de la Administración, está facultado para resolver casos particulares como el presente, ya que lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción, y en tanto el funcionario citado mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas mencionadas precedentemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluido en las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 KM) de la Capital Federal, al funcionario del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, Nivel A Grado 0 Planta no Permanente de Personal Transitorio, señor *Pablo Ramón SILVA (D. N. I. Nº 8.496.175)* quien acreditó su domicilio en la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1498/93

Inclúyese a una funcionaria en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 14/7/93

VISTO el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que tales normas prevén, entre otras medidas, un régimen especial de compensación por los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados para cumplir funciones políticas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que tengan residencia permanente en el interior del país, a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) del lugar en el que se desempeñan.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, solicita se incluya en dicho régimen de compensación al señor Director General de Administración, don Oscar Felipe KRAEMER, quien acreditó su domicilio en la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.

Que si bien la situación de revista de dicho agente no es la prevista por las normas citadas, es indudable que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe de la Administración, está facultado para resolver casos particulares como el presente, ya que lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción, y en tanto el funcionario citado mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas mencionadas precedentemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluido en las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 KM) de la Capital Federal, al funcionario del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, Nivel A Grado 0 Planta no Permanente de Personal Transitorio, señor Oscar Felipe KRAEMER (D. N. I. Nº 7.362.900) quien acreditó su domicilio en la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1474/93

Nómbranse Jueces de Instrucción Militar de Gendarmería Nacional.

Bs. As., 12/7/93

VISTO, lo informado por el Director Nacional de Gendarmería, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de que la GENDARMERIA NACIONAL pueda constituir los Juzgados de Instrucción conforme lo establece la Ley Nº 19.349 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL designar a los oficiales que han de desempeñar las funciones respectivas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 83 del Código de Justicia Militar — Ley Nº 14.029.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse Jueces de Instrucción de GENDARMERIA NACIONAL, al personal de Oficiales Jefes que figuran en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Los nombrados Jueces de Instrucción, prestarán juramento ante la autoridad de GENDARMERIA NACIONAL a la cual se encuentran adscriptos.

Art. 3º — Los señores Jueces de Instrucción de GENDARMERIA NACIONAL, ajustarán su cometido a lo que establece el Código de Justicia Militar, su Reglamentación y demás disposiciones vigentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES JEFES DE GENDARMERIA NACIONAL

NOMBRADOS JUECES DE INSTRUCCION

NRO. DE ORDEN	GRADO	NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA INDIVIDUAL
1	Comandante	D. César Enrique LOPEZ	10.267.447
2	"	D. Carlos Alberto REDONDO	11.459.988
3	"	D. José Francisco ZAMPAGLIONI	11.417.557
4	"	D. Luis Antonio CHAVEZ	11.418.208
5	"	D. Oscar Hugo LINARES	11.125.397
6	"	D. Carlos Guillermo BLANCO	13.545.616
7	"	D. Juan Pedro RUBIO	10.219.358
8	"	D. Carlos Alberto GUTIERREZ	10.628.156
9	"	D. Raúl Roberto SCHRANK	10.673.283
10	"	D. Pedro ALTAMIRANO	10.608.342
11	"	D. Juan Carlos MENARDI	13.164.163
12	"	D. José Oscar SILVERO	12.741.489
13	"	D. Luis Angel ROJAS	11.172.622
14	"	D. Hugo Héctor RIPOLL	11.948.960
15	"	D. Jorge Javier CABRAL	12.416.303
16	"	D. Eduardo Hugo JOFRE	12.150.667
17	"	D. Atilio Darío BRUNO	11.034.021
18	"	D. Hugo Aniceto MOREL	11.611.428
19	"	D. Conrado VAZQUEZ	11.945.028
20	"	D. Edgardo Lelis VERCELLI	11.894.548
21	"	D. Damaso Orlando OBREGON	11.591.360
22	"	D. Alberto Felipe MARTELOTTE	12.477.800
23	"	D. Héctor Enrique COLLAVINO	12.576.226
24	"	D. Ricardo Alejandro CRAUSAZ	11.173.742
25	"	D. José Ramón AYALA	11.479.371
26	"	D. José Antonio Genaro VIANA	11.183.542
27	"	D. Daniel Darío PEREZ	11.294.977
28	"	D. César Orlando CALLEJA	11.679.317
29	"	D. Justo Rubén RETAMOSA	12.741.491
30	"	D. Luis Maximiliano SOSA	10.053.216

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1500/93

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 15/7/93

VISTO el Decreto Nº 1594/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se adecuó la organización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determinándose la composición de sus Secretarías y Subsecretarías dependientes, como así también su organización funcional provisoria.

Que por la misma norma se estableció un plazo para la presentación de la estructura organizativa de, entre otras, la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que, sin perjuicio de la necesidad de diseñar una estructura que contemple una adecuada descentralización y provincialización de las tareas técnico-operativas de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, es menester aprobar un reordenamiento del sector de acuerdo al estado actual del proceso de privatización de sus empresas.

Que tal como lo establecen las normas vigentes resulta procedente aprobar la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra correspondiente a la Secretaría mencionada.

Que resulta necesario determinar un mismo ámbito de dependencia jurisdiccional para los Entes Reguladores actuantes en el Sector Energía.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del Artículo 86 Incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y de los Artículos 4º y 8º de la Ley de Ministerios (t. o. 1992) modificado por la Ley Nº 24.190.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE ENERGIA de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria, Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, que como Anexos I (Ia, Ib y Ic), II, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, creado por el Artículo 50 de la Ley Nº 24.076 actuará dentro de la jurisdicción de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos de la Jurisdicción 5000— MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE ENERGIA, de conformidad con el detalle que como Anexos Va y Vc forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Transfiérese a la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los agentes con sus cargos que se indican en la planilla anexa al presente artículo. Hasta tanto se realice la adecuación presupuestaria correspondiente el gasto que demande la aplicación del presente artículo se imputará a las partidas que correspondan a los programas 76 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE ENERGIA ELECTRICA y 77 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE HIDROCARBUROS.

Art. 5º — Exceptúase por única vez, a la SECRETARIA DE ENERGIA de las limitaciones establecidas en el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 1887/91 a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos de la estructura que se aprueba por el presente acto.

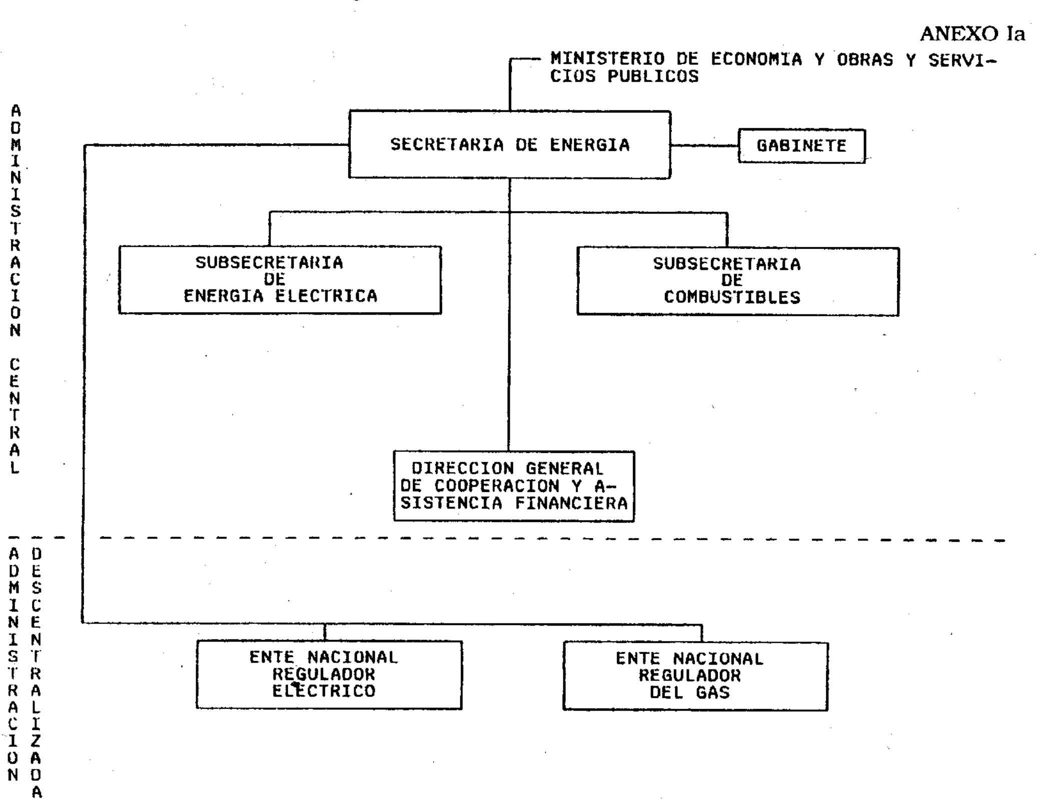
Art. 6º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA a elevar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicado el presente decreto una propuesta tendiente a la descentralización y/o provincialización de las tareas técnico-operativas del Sector Combustibles.

Art. 7º — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa que por el mismo se aprueba dentro del mismo nivel y grado. Entre tanto, se mantendrán, con carácter provisorio, la Responsabilidad Primaria, Aciones y Dotación vigentes a dicha fecha, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 8º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados al Inciso 1 - Gastos en Personal - Jurisdicción 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Programa 76 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE ENERGIA ELECTRICA y Programa 77 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE HIDROCARBUROS en el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO Ia



Empresas dependientes: AGUA Y ENERGIA ELECTRICA - Y.C.F. - HIDRONOR GAS DEL ESTADO - Y.P.F. - S.E.G.B.A.

ANEXO Ib

ADMINISTRACION CENTRAL

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

GABINETE

CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION

DIRECCION DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

DEPARTAMENTO BANCO DE DATOS

ANEXO Ic

ADMINISTRACION CENTRAL

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

GABINETE

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS

DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE HIDROCARBUROS

DIRECCION DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

DIRECCION DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE

DIRECCION DE FISCALIZACION

DIRECCION DE REFINACION Y COMERCIALIZACION

ANEXO II

SECRETARIA DE ENERGIA

OBJETIVOS

1. Definir la política sectorial en concordancia con las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional.

2. Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general.

3. Resolver los recursos que se interpongan en contra del accionar de los Entes Reguladores de las actividades específicas.

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Objetivos

1. Intervenir en la determinación de las políticas sectoriales, ejecutando y controlando el cumplimiento de las mismas.

2. Coordinar las relaciones con los diferentes operadores del sistema eléctrico, asegurando su adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo.

3. Evaluar recursos naturales disponibles para su aprovechamiento energético en coordinación con la Subsecretaría de Combustibles, desarrollar normativa específica en los campos: tecnológico y ambiental. Promocionar programas conducentes al uso racional de la energía.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

OBJETIVOS

1. Entender en la determinación y ejecución de la política nacional de hidrocarburos, carbón mineral y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución.

2. Controlar la gestión de las empresas públicas del sector y entender en su proceso de privatización. Monitorear asimismo el comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

3. Promover y supervisar la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del medio ambiente en todas las etapas de la industria petrolera y ejecutar las demás acciones de control y fiscalización, previstas para la autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319 y del Decreto Nº 44/91 y ejercer el poder de policía en materia de gas licuado envasado.

ANEXO III

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA

Responsabilidad Primaria:

Gestionar, programar y realizar el seguimiento físico, económico y financiero de los programas de asistencia y administrar los Fondos Sectoriales.

Acciones:

1. Intervenir en las negociaciones vinculadas con la obtención de asistencia financiera sectorial.

2. Representar a la Secretaría de Energía ante los organismos de cooperación internacional y regionales.

3. Registrar la marcha de los programas de cooperación.

4. Intervenir en la elaboración del presupuesto de la Secretaría de Energía y controlar su ejecución.

5. Analizar la administración de los Fondos Sectoriales.

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Responsabilidad Primaria:

Realizar estimaciones sobre las condiciones futuras de abastecimiento del mercado.

Acciones:

1. Supervisar la elaboración de escenarios futuros para la evolución del sector energético.

2. Evaluar la evolución de la demanda frente a distintos escenarios factibles de presentarse.

3. Definir criterios técnicos y económicos para el desarrollo de la normativa del despacho eléctrico.

4. Administrar el Banco de Datos Sectorial.

5. Pronosticar tendencias sobre los precios de la energía en los distintos segmentos del mercado: mayorista, distribuidor, minorista y transportista frente a los escenarios alternativos.

6. Elaborar y publicar los planes energéticos orientativos.

7. Evaluar el impacto ambiental de las alternativas del plan orientativo que se diseñe.

8. Definir criterios para la actualización de la normativa vinculada con el diagnóstico, evaluación del impacto y monitoreo del ambiente, en relación con la actividad energética.

9. Evaluar fuentes alternativas de energía y la necesidad de fomento sobre algunas de ellas.

10. Coordinar la realización de pronósticos de demanda y abastecimiento con las áreas específicas de la Subsecretaría de Combustibles, con vistas a la obtención de un plan orientativo energético.

11. Desarrollar esquemas básicos de aprovechamiento de cuencas hídricas coordinando con otras áreas las compatibilidades y usos prioritarios.

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION

Responsabilidad Primaria:

Promover el desarrollo de actividades de conservación de energía, de utilización de nuevas fuentes y de investigación, en un contexto general de preservación ambiental.

Acciones:

1. Coordinar con las cámaras y establecimientos industriales específicos las acciones de promoción de uso racional de la energía.

2. Coordinar con los organismos específicos e institutos de investigación las actividades tendientes a desarrollar proyectos demostrativos del uso de nuevas fuentes de energía.

3. Coordinar con los organismos específicos acciones de desarrollo tecnológico sectorial.

4. Evaluar proyectos que resulten prioritarios en el ámbito provincial y que se propongan para su promoción, en coordinación con el Consejo Federal de la Energía Eléctrica.

5. Coordinar con las áreas específicas de la Subsecretaría de Combustibles, las acciones de promoción de uso racional de la energía y desarrollo de fuentes alternativas.

6. Evaluar el impacto ambiental de los proyectos propuestos para promoción.

DIRECCION DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA

Acciones:

1. Promover acciones vinculadas con la conservación y uso racional de la energía.

2. Proponer y actualizar el cuerpo normativo asociado a la conservación de energía.

3. Supervisar proyectos específicos que en ese campo se ejecuten.

DIRECCION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Acciones:

1. Promover acciones vinculadas con el aprovechamiento de recursos no convencionales.

2. Proponer el campo normativo asociado al desarrollo de fuentes alternativas.

3. Supervisar los proyectos específicos que en ese campo se ejecuten.

4. Promover e incentivar el desarrollo de líneas de investigación en campos vinculados con la industria de materiales y equipos para el sector.

5. Proponer la normativa correspondiente en coordinación con cámaras y entidades de normalización.

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS

Responsabilidad Primaria:

Desarrollar Planes y Programas de Exploración y Explotación de los Recursos Hidrocarburíferos, a fin de lograr un adecuado horizonte de reservas y una racional y coordinada explotación de las mismas.

Acciones:

1. Implementar, ejecutar y fiscalizar los planes de otorgamiento de permisos de reconocimiento superficial, permisos y concesiones de explotación.

2. Procesar y analizar la información y documentación generada como consecuencia del ejercicio de sus funciones y su aplicación al banco de datos y registro de empresas petroleras (Exploración y Explotación).

3. Diseñar programas y desarrollar normas en relación a protección ambiental específicamente vinculadas a derrames.

4. Actualizar las normas técnicas en materia de venteo de gas y explotación racional de yacimientos.

5. Realizar auditorías de reservas.

6. Proponer normativa en función de la regulación del transporte de petróleo crudo y subproductos por ductos, y controlar el cumplimiento del marco regulatorio vigente.

7. Fiscalizar el régimen de canon, superficiarios y expedición de servidumbres.

DIRECCION DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

Acciones:

1. Procesar y analizar la información generada por la actividad exploratoria y difundir la misma con fines de promoción de inversiones en dicha área.

2. Ejecutar y fiscalizar los planes de reconocimiento superficial y de exploración, en lo que hace al cumplimiento de los compromisos de inversión, y demás obligaciones de las empresas participantes.

3. Proponer planes de explotación y evaluar los resultados de las actuales concesiones, en lo que hace al nivel y eficiencia de su producción.

4. Mantener actualizadas y fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas, en materia de venteo de gas y explotación racional de yacimientos.

5. Estimar en forma periódica el horizonte de reservas y efectuar auditorías de las mismas.

6. Fiscalizar el cumplimiento, por parte de los concesionarios y permisionarios, de las obligaciones en materia de canon de explotación.

7. Llevar el registro de empresas petroleras, sección, exploración y explotación.

DIRECCION DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE

Acciones:

1. Proponer normas para la regulación del transporte de petróleo crudo y subproductos por ductos y promover mejoras en la gestión de los mismos.

2. Controlar el cumplimiento del marco regulatorio vigente en transporte y almacenaje, incluyendo la evaluación de tarifas y atención de conflictos entre prestadores y usuarios.

3. Intervenir en el otorgamiento de concesiones de transporte vinculadas al mercado local e internacional.

4. Fiscalizar la aplicación de las disposiciones en materia de servidumbres de paso y explotación y atender los conflictos existentes entre superficiarios y empresas.

5. Proponer programas y normativa en todo lo que se refiere a protección ambiental vinculada a derrames.

6. Mantener actualizada la base de datos sobre capacidad instalada y operativa, tanto en transporte como en almacenaje y evaluar proyectos de inversión de ampliación de las mismas.

DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES

Responsabilidad Primaria:

Elaborar y ejecutar Planes y Programas de combustibles a fin de lograr efectivizar la Política Nacional en el área.

Acciones:

1. Implementar los programas y proponer normativas, en materia de nafta ecológica y gas natural comprimido, y seguridad de gas licuado y refinación del petróleo.

2. Realizar análisis y propuestas en materia de explotación de carbón mineral.

3. Participar en el diseño de normas y programas, vinculadas a nuevas fuentes de energía y protección ambiental, en el área de su competencia.

4. Supervisar el relevamiento de información estadística del sector y los registros de empresas operadoras en su área de competencia.

5. Realizar la caracterización técnica de los derivados del petróleo, a los efectos de su comercialización interna y externa, y la de la aplicación del régimen impositivo.

Asimismo efectuar los controles correspondientes a las refinerías beneficiarias de exenciones del impuesto a los combustibles.

6. Realizar el monitoreo de precios del mercado interno para los subproductos principales, en las distintas regiones del país, y ejercer acciones de poder de policía en materia de gas licuado.

7. Fiscalizar y controlar las obligaciones de permisionarios y concesionarios en materia de pago de regalías.

DIRECCION DE FISCALIZACION

Acciones:

1. Fiscalizar y controlar las obligaciones de permisionarios y concesionarios, en materia de pago de regalías, y conformar un sistema de información único con las Provincias Productoras de Hidrocarburos.

2. Atender los conflictos entre las Provincias Productoras de Hidrocarburos y las empresas productoras.

3. Realizar la caracterización técnica de los derivados del petróleo, a los efectos de su comercialización interna y externa y de la aplicación del régimen impositivo vigente.

4. Efectuar los controles correspondientes a las refinerías beneficiarias de exenciones del impuesto a los combustibles.

5. Proponer normas y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente, en materia de seguridad en refinación y ejecutar acciones de poder de policía en gas licuado.

6. Mantener actualizado el registro del Comercio Exterior y de las empresas petroleras, sección elaboradoras y/o comercializadoras y de expendedores, agentes y distribuidores.

7. Analizar y evaluar el impacto de los regímenes impositivos provinciales y municipales sobre los precios absolutos y relativos de los subproductos del petróleo.

DIRECCION DE REFINACION Y COMERCIALIZACION

Acciones:

1. Monitorear la evolución de los precios internos de los principales subproductos, analizar las diferencias en los mismos para distintas regiones del país y las condiciones de suministro.

2. Evaluar el comportamiento de los precios locales de los subproductos y sus márgenes de comercialización.

3. Analizar la experiencia internacional en materia de nafta ecológica y proponer planes y programas para su desarrollo en el país.

4. Evaluar en forma permanente la experiencia internacional en materia de protección ambiental, en el área de refinación y comercialización, y proponer programas y normas para el mercado local.

5. Participar en el diseño de normas y programas vinculados al desarrollo de nuevas fuentes de energía y usos no convencionales de fuentes de energía, y seguridad en la distribución y comercialización de gas licuado y refinación de petróleo.

6. Realizar el control y monitoreo de la explotación de carbón mineral de Río Turbio, una vez privatizada la misma.

7. Mantener actualizada la base de datos sobre capacidad instalada y operativa de los distintos procesos de refinación y comercialización.

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE HIDROCARBUROS

Responsabilidad Primaria:

Efectuar los estudios pertinentes en materia de economía de hidrocarburos integrando cada una de las etapas productivas y asistir en materia de análisis económico, financiero y contable a las distintas áreas de la Subsecretaría de Combustibles. Realizar el contralor de las empresas públicas del sector hasta la privatización de las mismas.

Acciones:

1. Diseñar indicadores globales de los márgenes de comercialización, refinación y transporte en el mercado de hidrocarburos y efectuar proyecciones sobre su evolución en función de las condiciones del mercado interno y externo de combustibles.

2. Analizar la morfología del mercado de hidrocarburos, en todas sus etapas, y sugerir políticas específicas de competencia.

3. Evaluar el impacto de la política impositiva arancelaria y paraarancelaria sobre la asignación de recursos y la distribución de la renta en la industria de hidrocarburos.

4. Efectuar proyecciones de corto y mediano plazo sobre la evolución de la oferta y demanda global de los productos principales, con especial referencia a los saldos exportables e importables.

5. Analizar y evaluar el Plan de Acción y Presupuesto de las empresas públicas del sector y controlar su gestión, hasta finalizar su proceso de privatización.

6. Realizar el contralor de garantías y solvencia económica y financiera de todas las empresas que operen en el sector.

7. Participar en el análisis de costos de ductos y asistir en el ámbito económico, financiero y contable a otras áreas de la Subsecretaría.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE ENERGIA

ESCALAFON DTO. 993/91

CATEGORIA / UNIDAD	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL	TOTAL
UNIDAD SECRETARIO	3	4	6	7	2		22	
DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA	1	3	3				7	
SUBTOTAL	4	7	9	7	2		29	
UNIDAD SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA	3	1		2			6	
DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA	1	5	3	7	1		17	
DEPARTAMENTO BANCO DE DATOS		3	3	2	1		9	
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION	1	3	1	1			6	
DIRECCION DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA		5	2	1	2		10	
DIRECCION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO		1	3	2			6	
SUBTOTAL	5	18	12	15	4		54	
UNIDAD SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES		1	2		2		5	
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS	2			1			3	
DIRECCION DE EXPLORACION Y EXPLOTACION		2	1	1	1		5	
DIRECCION DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE		1	1	1	1		4	
DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES	1	1		1			3	
DIRECCION DE FISCALIZACION		1	1	3			5	
DIRECCION DE REFINACION Y COMERCIALIZACION		1		3			4	
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE HIDROCARBUROS	2	2	3	2	1		10	
SUBTOTAL	5	9	8	12	5		39	
TOTALES	14	34	29	34	11		122	122

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE ENERGIA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENT GENERAL	TECNICO	TOTAL	GABINETE
UNIDAD SECRETARIO	22		22	5
DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA	7		7	
SUBTOTAL	29		29	5
UNIDAD SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA	6		6	4
DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA	17		17	
DIRECCION BANCO DE DATOS	9		9	
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION	6		6	
DIRECCION DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA	10		10	
DIRECCION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	6		6	
SUBTOTAL	54		54	4
UNIDAD SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES	5		5	4
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS	3		3	
DIRECCION DE EXPLORACION Y EXPLOTACION	5		5	
DIRECCION DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE	4		4	
DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES	3		3	
DIRECCION DE FISCALIZACION	5		5	
DIRECCION DE REFINACION Y COMERCIALIZACION	4		4	
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE HIDROCARBUROS	10		10	
SUBTOTAL	39		39	4
TOTALES	122		122	13

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE ENERGIA

ESCALAFON	ANTERIOR NORMA ESTRUC.	CAT.	CANTIDAD	ACTUAL
DECRETO 993/91	DECRETO 741/91	A-2	2	1
	RES.CONJUN.	A-1	2	2
	MEyOySP-SFPPN 37/91	A-0	6	11
	58/91, 22/92 Y 48/92	B-2	18	16
		B-1	3	3
		B-0	1	15
		C-3	7	6
		C-2	15	10
		C-1	4	3
		C-0	1	10
		D-3	9	7
		D-2	10	9
		D-1	8	5
		D-0	4	13
		E-4	2	2
		E-3	2	-
		E-2	3	1
		E-1	10	4
		E-0	1	4
TOTALES			108	122

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 5000 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 76 — FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE ENERGIA ELECTRICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91	
A-2	2
A-0	3
B-2	12
B-1	-10
B-0	-2

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
C-3	7
C-2	8
C-1	-12
D-3	5
D-2	-7
D-1	2
D-0	-1
E-4	2
E-3	2
E-2	-2
E-0	-5
F-2	-1
SUBTOTAL ESCALAFON	3
TOTAL PARTIDA PARCIAL	3
TOTAL PROGRAMA	3

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 5000 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 77 — FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE HIDROCARBUROS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARIO	-1
SUBTOTAL ESCALAFON	-1
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91	
A-1	-1
A-0	2
B-2	6
B-1	-9
C-2	7
C-1	-4
D-3	4
D-2	-6
D-0	2
E-2	-2
E-1	-3
E-0	2
Asesores de Gabinete	-3
SUBTOTAL ESCALAFON	-5
TOTAL PARTIDA PARCIAL	-6
TOTAL PROGRAMA	-6

ANEXO Vc

PRESUPUESTO 1993

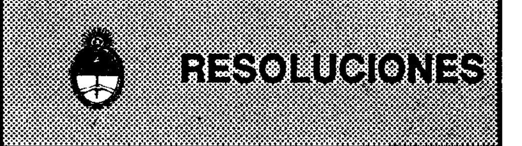
DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 5000 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 17 — CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91	
A-2	1
B-2	2
C-3	1
C-2	5
C-1	1
D-3	2
D-2	1
D-1	3
E-3	2
E-2	2
E-1	6
SUBTOTAL ESCALAFON	26
TOTAL PARTIDA PARCIAL	26
TOTAL PROGRAMA	26

Planilla Anexa al Artículo 4º

NIVEL	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	
A2	RUBIO DE BARREDO, Carmen	LC	3.797.436
B2	FERNANDEZ, José Félix	DNI	4.336.100
B2	VARRIALE, Graciela Cristina	DNI	6.516.796
C3	ZELAYA, Jorge Raúl	LE	5.578.864
C2	GALLICCIO, Rosa Susana	DNI	14.116.781
C2	DE RENZIS, Roberto Salvador	LE	5.587.905
C2	DI LUCIA DE RUGGIERI, Elba Elena	LC	1.168.897
C2	MAZZOLENI, Raúl Italo	LE	4.641.493
D3	MOSQUERA DE CASAL, Susana Olga	LC	3.719.821
C2	OCEN DE CORRARELLO, Marta Haydée	DNI	10.462.191
C1	QUAGLIA, Hugo Luis	LE	4.302.733
D3	ROSSI, María Angélica	LC	772.936
D1	CORIA, María Dolores	LC	4.998.466
E3	GOMEZ, Ramón Fidel	LE	4.395.080
D2	SAUCEDO, Delia Rosa	LC	3.991.543
E3	SILVA, Oscar Jorge	LE	4.293.422
E1	SPERANZA, Felipe Gustavo	DNI	11.399.369
E2	TALLEDA, Héctor Alfredo	LE	4.548.213
D1	MAGARIÑOS, Silvina Alejandra	DNI	16.557.480
E2	PONCE, Juan Raúl	LE	5.213.601
D1	PORTO de RODRIGUEZ, Elida Teresa	LC	4.721.048
E1	NOVAS, Mónica Alicia	DNI	16.714.536
E1	PUENTE, Luis Claudio	DNI	11.736.556
E1	FRECCERO de RE, Mirta Elsa	DNI	5.600.596
E1	JOFRE, María Jesus	DNI	17.477.895
E1	GEREZ, Miguel Antonio	LE	4.419.255



Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 9/93

Modificación de la Resolución Nº 8/93.

Bs. As., 26/5/93

VISTO la Resolución 008/93 de este Consejo de Administración y,

CONSIDERANDO:

Que, por los mismos antecedentes y fundamentos corresponde extender la franquicia a los productores de distintas zonas del pais declaradas en emergencia a través de decretos y/o resoluciones del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Art. 1º de la Resolución Nº 008/93, por el obrante en el Anexo I en la presente Resolución.

Art. 2º — Derógase el Art. 3º de la Resolución 008/93.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. García. — Jorge J. Ruiz. — Luciano Miguens. — Francisco G. Carrió. — Arnoldo E. Mazzino. — Norberto M. Aichino. — Horacio Martínez Ghío.

ANEXO I

ARTICULO 1º: Exímese a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, y por el tiempo en que dure la emergencia declarada por decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo Nacional, el pago del arancel fijado por Resolución Nº 3/92, a los productores pecuarios que se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Estar comprendido dentro de zonas declaradas en emergencia por decretos y/o resoluciones emanados del Poder Ejecutivo Nacional.

b) Contar con certificación expresa del Comité de Emergencia del Municipio, donde conste lo siguiente:

1 — Apellido y Nombres
2 — Localidad
3 — Cantidad de cabezas afectadas
4 — Plazo de validez de la certificación

c) Informe pormenorizado del Veterinario Local de la zona, donde se haga saber la situación por la que atraviesa la misma.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 208/93

Encomiéndase la Reglamentación y Habilitación de los Registros de: Fraccionadores, y Marcas y/o Leyendas de envases de GLP.

Bs. As., 14/7/93

VISTO el Expediente de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 751.260/93, las Leyes 17.319 y 24.076, sus Decretos Reglamentarios y las Resoluciones Conjuntas S. I. C. Nº 348 y S. S. C. Nº 52 del 7 de noviembre de 1991 y S. I. C. Nº 255 y S. E. Nº 200 del 2 de julio de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de la Ley 24.076 se dispuso la privatización de Gas del Estado, habiéndose procedido ya a la transferencia de los sistemas de transporte y las redes de distribución a las firmas adjudicatarias.

Que también se ha dispuesto la transferencia de los activos afectados a la industria del gas licuado a YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que la política de privatización implementada contempla la extinción de Gas del Estado residual, empresa que actualmente continuaba ejerciendo por delegación el Poder de Policía para la actividad del gas licuado envasado.

Que en virtud de la Resolución Conjunta S. I. C. Nº 255 y S. E. Nº 200 se implementaron medidas que permitan el funcionamiento del mercado en condiciones que garanticen la seguridad en la materia y que se aprobaron como Anexo I las normas modificadas al espíritu de tal Resolución como "TITULO 4 ENVASES PARA GAS LICUADO".

Que en dicho texto se señala que "La denominación LA SOCIEDAD corresponde a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO o a quien la sustituya en el futuro en estas funciones".

Que dentro de esta Secretaría el área competente en la materia es la Dirección Nacional de Combustibles.

Que el dictado de la presente se funda en las facultades que otorga la ley 17.319 a esta

Secretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomendar a la Dirección Nacional de Combustibles, la Reglamentación y Habilitación de los Registros de: Fraccionadores, y Marcas y/o Leyendas de envases de GLP, conforme a los lineamientos de la Resolución Conjunta S. I. C. Nº 255 y S. E. Nº 200.

Art. 2º — Las firmas fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo deberán registrarse en el término de 45 (CUARENTA Y CINCO) dias de la presente Resolución en su carácter de tal en la Dirección Nacional de Combustibles identificando su marca o leyenda, debiendo en el futuro las nuevas firmas proceder al registro, previo a su habilitación.

Art. 3º — A los fines del cumplimiento de la presente Resolución, GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO deberá remitir a la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES los registros y demás antecedentes que sobre el particular obren en su poder.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio del Interior

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 562/93

Declárase de Interés Nacional el Premio Latinoamérica Siglo XXI.

Bs. As., 13/7/93

VISTO los Decretos Nº 101 del 16 de enero de 1985, 435 del 12 de marzo de 1992 y 2344 del 7 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de Edificios de Renta y Horizontal y la Fundación Trabajadores de Edificios proponen un modo diferente de relación entre el sindicalismo y la comunidad.

Que en tal sentido rescatan valores permanentes como la solidaridad y la democracia, generando canales participativos para la expresión de una nueva cultura del trabajo.

Que el Premio Latinoamérica Siglo XXI instituido por ambas organizaciones tiene por objeto premiar la dedicación al estudio y fomentar el espíritu de cooperación y solidaridad con los países hermanos.

Que resulta conveniente declarar de Interés Nacional la realización del Premio Latinoamérica Siglo XXI.

Que la presente medida no implica costo fiscal.

Que en virtud del artículo 1º, inciso 11 del Decreto 101/85 el Ministro del Interior se encuentra facultado para emitir el presente acto.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el Premio Latinoamérica Siglo XXI organizado por la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal y la Fundación de Trabajadores de Edificios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Béliz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 574/93

Declárase en la Provincia de Catamarca.

Bs. As., 15/7/93

VISTO: La Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y,

CONSIDERANDO:

Que del relevamiento efectuado de la desocupación en la Provincia de Catamarca, se puede apreciar que el comportamiento de la desocupación abierta constituye un verdadero problema estructural.

Que la principal fuente de trabajo de la Provincia constituye el empleo público, cuyos niveles resultaron sustancialmente afectados por la Reforma del Estado, habiéndose producido en consecuencia una reestructuración tendiente al achicamiento del sector público.

Que dicha situación fue agravada por el éxodo y achicamiento de varias empresas radicadas en la Provincia bajo la modalidad de Promoción Industrial.

Que el gobierno de la Provincia de Catamarca solicita la declaración de la emergencia ocupacional en el Territorio Provincial por el término de un (1) año con el fin de posibilitar la aplicación de las medidas y los Programas de Empleo que surgen de la Ley Nacional de Empleo.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la emergencia ocupacional en la Provincia de Catamarca por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Habilitar las modalidades de contratación promovidas previstas por la Ley 24.013, en el ámbito de la Provincia de Catamarca, por idéntico término al establecido en el art. 1º, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido.

Art. 3º — Promover, a través de la Dirección Nacional de Empleo, programas de emergencia ocupacional en coordinación con autoridades provinciales, en el marco de la Red de Servicios de Empleo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. Enrique O. Rodríguez.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 690/93

Establécese la investigación técnico-administrativa para determinar responsabilidades ante la detección de focos de fiebre aftosa.

Bs. As., 15/7/93

VISTO los logros obtenidos en la lucha contra la fiebre aftosa en la República Argentina, y la necesidad de ajustar los mecanismos de control de los focos que se presentan, y

CONSIDERANDO:

Que los focos presentados en el año en curso en su mayoría fueron secundarios, manteniéndose latente el riesgo de difusión de la fiebre aftosa.

Que es necesario disminuir ese riesgo con medidas sanitarias estrictas para eliminar las posibilidades de difusión y mantenimiento de la enfermedad.

Que los planes zonales prevén estrategias de vigilancia epidemiológica, de vacunación y de atención de focos tendientes a disminuir y eliminar los riesgos precitados.

Que la responsabilidad del cumplimiento de las estrategias previstas en los planes zonales es de todos los sectores involucrados en los mismos.

Que ante la aparición de focos es necesario efectuar una investigación técnico-administrativa para determinar a quién le compete la responsabilidad en caso de comprobarse negligencia de algún sector.

Que ante lo expuesto es necesario que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL adopte las medidas pertinentes ante quien corresponda.

Que el suscrito es competente en virtud de lo dispuesto en el ARTICULO 11 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Ante la detección de un foco se efectuará un análisis epidemiológico exhaustivo y se iniciará una investigación técnico-administrativa complementaria a fin de determinar los causales de aparición y deslindar las responsabilidades emergentes, teniendo en cuenta, ante todo, los siguientes aspectos:

A) Origen del foco.

B) Cobertura vacunal del establecimiento afectado.

C) Cobertura vacunal del Plan.

D) Banco de vacunas.

E) Control de movimientos de hacienda.

F) Períodos intervacunales.

G) Programa zonal de difusión para la denuncia inmediata y espontánea del foco.

H) Evaluación de las medidas adoptadas.

Art. 2º — La determinación de las responsabilidades que le caben a cada uno de los distintos participantes en la aplicación del plan, se concluirá del análisis y la investigación citada en el ARTICULO 1.

Art. 3º — Determinada la responsabilidad, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tomará las medias pertinentes, según el caso, a saber:

a) En relación al personal de SENASA, se considerará falta grave toda acción, omisión o negligencia cometida dando lugar al correspondiente sumario administrativo.

b) Respecto de las Comisiones Zonales, podrán ser revocadas las resoluciones de aprobación de planes.

c) En relación a los productores, laboratorios y demás personas físicas y jurídicas que transgredan las normas vigentes, serán pasibles de las sanciones previstas por la Ley 23.899.

Art. 4º — En caso de que el foco se originase por una acción dolosa, se formulará la denuncia penal pertinente por violación del ARTICULO 206 del Código Penal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 828/93

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín.

Bs. As., 15/7/93

VISTO las leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Julio Alberto NOVO (D. N. I. nº 10.240.682).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 829/93

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín.

Bs. As., 15/7/93

VISTO las leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Pedro Alberto GARCIA (L. E. nº 8.110.797).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 830/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín.

Bs. As., 15/7/93

VISTO las leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reú-

nen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Carlos Daniel PALERMO (L. E. nº 8.558.717).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 831/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín.

Bs. As., 15/7/93

VISTO las leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Héctor René TEJERINA ORTIZ (L. E. número 7.249.352).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 832/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Nacional Ordinario de Río Grande.

Bs. As., 15/7/93

VISTO la vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO NACIONAL ORDINARIO DE RIO GRANDE — (PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO NACIONAL ORDINARIO DE RIO GRANDE (PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), al señor doctor Jorge Fernando MACHADO (D. N. I. número 17.207.359).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3452/93

Suspéndense efectos de artículos del régimen de derechos y aranceles de estaciones, sistemas y servicios de radiocomunicaciones aprobado por la Resolución Nº 147/90 para usuarios residentes en zonas afectadas de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/7/93

VISTO la Resolución Conjunta Nros. 554/93 y 37/93, emitida por los Ministerios de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del INTERIOR con fecha 26 de mayo de 1993 y publicada en Boletín Oficial del 3 de junio de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto resolutivo se declaró el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1º de diciembre de 1992 hasta el 31 de mayo de 1993, en las zonas afectadas de los partidos de ADOLFO ALSINA, VILLARINO, GENERAL VILLEGAS, SAAVEDRA, PUAN, GUAMINI, CARLOS TEJEDOR, TORNQUIST y SALLIQUELO, todos pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913 de Emergencias Agropecuarias.

Que el régimen de derechos y aranceles de estaciones, sistemas y servicios de radiocomunicaciones vigente según resolución Nº 147 SUB.C. del 31 de mayo de 1990, modificada por similar Nº 5254 C. N. T. del 30 de diciembre de 1992, prevé en su artículo 18 la suspensión de los efectos de los artículos 7º y 8º de la misma reglamentación, en aquellos casos en que, como el presente, el Poder Ejecutivo Nacional declare Zona de Desastre o Emergencia a cualquier lugar del territorio, facultando asimismo a la fijación de los respectivos plazos de transitoriedad.

Que los artículos 7º y 8º citados en el considerando anterior están referidos a la aplicación de descargos por mora y a la caducidad de la autorización por falta de pago después de transcurridos SESENTA (60) días corridos de la fecha del vencimiento original de la factura.

Que esta Comisión emitió en su momento las facturaciones por el primer cuatrimestre del año en curso correspondientes a las estaciones, sistemas y servicios de que se trata, cuyo vencimiento se opera entre el 10 de junio y el 10 de julio del corriente año, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º, punto 6), párrafo segundo del régimen de derechos y aranceles ya mencionado.

Que si bien tales vencimientos se encuentran fuera del período de la emergencia declarada, se entiende que la contingencia climática ha sido sufrida durante la mayor parte del tiempo que contemplan las respectivas facturaciones y que los perjuicios económicos derivados se proyectan más allá del término fijado, por lo que se conceptúa pertinente el otorgamiento de la prórroga prevista a aquellos usuarios residentes en las zonas afectadas que aun no hubieran hecho efectivas aquellas obligaciones.

Que en cuanto al alcance temporal de las facilidades a ser concedidas para el pago de esas facturas se ha estimado apropiado fijarlo, en principio, en 90 días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del estado de emergencia declarado por la resolución conjunta citada en el Visto, sin perjuicio de tomar en consideración, llegado el caso, eventuales ampliaciones de tal declaración, por asimilación del criterio que aplica el artículo 10, punto 2) inciso a), segundo párrafo, de la Ley 22.913, para las obligaciones de carácter impositivo.

Que como ha quedado reflejado en el segundo considerando, el dictado de la presente encuadra en las disposiciones del artículo 18 de la Resolución Nº 174 SUB.C./90, resultando el suscripto competente para resolver sobre el particular en mérito a las atribuciones conferidas por el artículo 16, inciso c) del Decreto Nº 1185/90 y del Decreto Nº 136/90 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender los efectos de los artículos 7º y 8º del régimen de derechos y aranceles de estaciones, sistemas y servicios de radiocomunicaciones, aprobado por Resolución Nº 147 SUB.C. del 31 de mayo de 1990 y modificado por similar Nº 5254 C. N. T. del 30 de diciembre de 1992, para los usuarios residentes en las zonas afectadas de los Partidos de ADOLFO ALSINA, VILLARINO, GENERAL VILLEGAS, SAAVEDRA, PUAN, GUAMINI, CARLOS TEJEDOR, TORNQUIST y SALLIQUELO, todos situados en la Provincia de Buenos Aires, que a la fecha de la presente resolución no hubieren abonado las facturas respectivas, en virtud de la declaración del estado de emergencia o desastre agropecuario emitida por los Ministerios de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del INTERIOR, a través de la Resolución Conjunta Nros. 554/93 — 37/93, del 26 de mayo de 1993.

Art. 2º — Prorrogar el pago de las facturas de que se trata, correspondientes al primer cuatrimestre del año 1993, sin la aplicación de recargos ni intereses, por el término de NOVENTA (90) días hábiles a contar desde el 1º de junio de 1993.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3710/93

Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales. Decreto Nº 507/93. Régimen de determinación e ingreso de aportes y contribuciones. Requisitos, plazos, formas y condiciones. Responsables no alcanzados por la Resolución General Nº 3659.

Bs. As., 16/7/93

VISTO el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se asigna a esta Dirección General Impositiva la misión relativa a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución fiscal de los recursos de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 2741/91 y sus modificaciones.

Que en tal sentido, el artículo 21 del Decreto Nº 507/93 dispone que la determinación y percepción de los mencionados recursos, deben ser efectuadas sobre la base de declaraciones juradas a presentar por los responsables en la forma y plazos que determine este Organismo.

Que por Resolución General Nº 3659 se instrumentó el régimen de determinación y pago mediante declaraciones juradas, únicamente respecto de aquellos responsables que, revistiendo la calidad de empleadores, se encuentren alcanzados por los sistemas y procedimientos de control establecidos por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones y el Apartado II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones.

Que, en consecuencia, procede instrumentar en esta oportunidad el régimen de determinación y pago mediante declaraciones juradas, respecto de aquellos contribuyentes y responsables comprendidos en los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales, no alcanzados por los sistemas y procedimientos de control establecidos por las resoluciones generales mencionadas en el párrafo anterior, "in fine", y en el Régimen de Trabajadores Autónomos.

Que, por otra parte, deben preverse las formas y plazos de determinación y pago de aportes y contribuciones por aquellos empleadores que, estando comprendidos en las resoluciones generales aludidas en el tercer párrafo, no hubieran sido aún notificados de su incorporación al régimen de la Resolución General Nº 3659.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 6º del Decreto Nº 507/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables de los recursos de la Seguridad Social no alcanzados por los sistemas y procedimientos de control establecidos por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones y el Apartado II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, y los trabajadores autónomos, determinarán e ingresarán los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de Seguridad Social, de Obras Sociales y de Trabajadores Autónomos, de acuerdo con los requisitos, formas, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

DETERMINACION E INGRESO.

Art. 2º — A los fines de la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones a que alude el artículo anterior, los contribuyentes y responsables deberán utilizar, según corresponda:

1. Empleadores del Régimen Nacional de Seguridad Social: formulario de declaración jurada y boleta de depósito Nº 118.

2. Aportes correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos: boleta de depósito F. 119.

3. Aportes y contribuciones al Régimen Nacional de Obras Sociales: formulario de declaración jurada y boleta de depósito Nº 120.

Los respectivos ingresos deberán efectuarse mediante depósito bancario, en cualesquiera de las instituciones bancarias habilitadas al efecto.

PRESENTACIONES Y PAGOS. PLAZOS Y FORMAS.

Art. 3º — Las presentaciones de los formularios de declaración jurada Nros. 118 y 120 y los ingresos de cada uno de los saldos que se determinen, deberán efectuarse en los plazos que, para cada caso, se fijan a continuación:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero, uno, dos o tres: hasta el día 7 (siete), inclusive, del mes inmediato si-

guiente al que corresponda la liquidación de aportes y contribuciones.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cuatro, cinco o seis: hasta el día 8 (ocho), inclusive, del mes inmediato siguiente al que corresponda la liquidación de aportes y contribuciones.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en siete, ocho o nueve: hasta el día 9 (nueve), inclusive, del mes inmediato siguiente al que corresponda la liquidación de aportes y contribuciones.

Cuando las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincidan con día feriado o inhábil, los plazos fijados se extenderán hasta el primer día hábil siguiente a dichas fechas.

Art. 4º — La presentación del F. 119 y el ingreso del aporte que corresponda, según la actividad declarada, deberán efectuarse en los plazos que, para cada caso, se fijan a continuación:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero, uno, dos, tres y cuatro: hasta el día 5 (cinco), inclusive, del mes inmediato siguiente al que corresponda la liquidación de aportes.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cinco, seis, siete, ocho y nueve: hasta el día 6 (seis), inclusive, del mes inmediato siguiente al que corresponda la liquidación de aportes.

Cuando las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincidan con día feriado o inhábil, los plazos fijados se extenderán hasta el primer día hábil siguiente a dichas fechas.

Art. 5º — Las presentaciones de los formularios de declaración jurada Nos. 118, 119 y 120 deberán efectuarse ante las dependencias de este Organismo que correspondan a la jurisdicción del domicilio de los respectivos contribuyentes y responsables.

Art. 6º — Los contribuyentes y responsables del Régimen Nacional de Obras Sociales, deberán utilizar un formulario de declaración jurada Nº 120 por cada obra social que se declara, consignando en todos los casos su número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) y el código de identificación de la obra social que corresponda.

La incorrecta identificación del código asignado a cada una de las obras sociales, dará lugar a considerar como no cumplimentada la obligación mensual respectiva.

Art. 7º — Apruébanse los formularios de declaración jurada y boletas de depósito Nos. 118 y 120 y boleta de depósito F. 119.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 8º — Los pagos correspondientes a las obligaciones de los Regímenes Nacionales de Seguridad Social —empleadores— y de Obras Sociales, cuyas inscripciones ante este organismo se hayan formalizado a partir del día 10 de junio de 1993, inclusive, respecto de los vencimientos que se operen en los meses de julio y agosto de 1993, se podrán cumplimentar en los plazos que, para cada caso, se fijan a continuación:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero, uno, dos o tres: hasta el día 9 de agosto de 1993, inclusive.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cuatro, cinco o seis: hasta el día 10 de agosto de 1993, inclusive.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en siete, ocho o nueve: hasta el día 11 de agosto de 1993, inclusive.

Art. 9º — Los pagos correspondientes a las obligaciones del Régimen Nacional de Seguridad Social —Trabajadores Autónomos—, que deban efectuar los contribuyentes cuyas inscripciones ante este Organismo se hayan formalizado a partir del día 10 de junio de 1993, inclusive, respecto de los vencimientos que se operen en los meses de julio y agosto de 1993, podrán cumplimentarse, en los plazos que, para cada caso, se fijan a continuación:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero, uno, dos, tres y cuatro: hasta el día 5 de agosto de 1993, inclusive.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cinco, seis, siete, ocho y nueve: hasta el día 6 de agosto de 1993, inclusive.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 10. — Las normas dispuestas por la presente resolución general, deberán ser cumplimentadas también por aquellos contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones del artículo 7º de la Resolución General Nº 3659 —respecto de los cuales se prevé su inclusión en la misma—, hasta tanto resulten notificados por este Organismo.

Art. 11. — Los pagos de los contribuyentes y responsables comprendidos en la presente resolución general, que resulten de la determinación de las obligaciones emergentes del régimen de la Seguridad Social, deberán ser efectuados a partir de la vigencia de la misma, mediante los formularios aprobados por el artículo 7º.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 3702/93

En la edición del 2 de julio de 1993, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

PAGINA 34

DONDE DICE:

Campo 10: CATEGORIA: Se indicará la categoría de comercialización los animales de acuerdo a los siguientes códigos:

DEBE DECIR:

Campo 10: CATEGORIA: Se indicará la categoría a la que pertenecen los animales de acuerdo a los siguientes códigos:

PAGINA 35

DISEÑO DE REGISTRO — Hoja 38 de 59

	CAMPO Nº	POSICIONES DESDE	hasta	CANT	Campo MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
DONDE DICE:	4	16	19	4		2	PERIODO	
	5	20	49	30		3	APELLIDO Y NOM. O DENOM.	FTO. AAMM
DEBE DECIR:	4	16	19	4		2	PERIODO	FTO. AAMM
	5	20	49	30		3	APELLIDO Y NOM. O DENOM.	

PAGINA 37

DONDE DICE:

Campo 10: CATEGORIA: Se indicará la categoría de comercialización de los animales de acuerdo a los siguientes códigos:

DEBE DECIR:

Campo 10: CATEGORIA: Se indicará la categoría a la que pertenecen los animales de acuerdo a los siguientes códigos:

PAGINA 38

DISEÑO DE REGISTRO — Hoja 57 de 59

	CAMPO Nº	POSICIONES DESDE	hasta	CANT	Campo MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
DONDE DICE:	4	16	31	6		2	Nro. REGISTRO	
DEBE DECIR:	4	16	21	6		2	Nro. REGISTRO	

REMATES OFICIALES
NUEVOS

EL HOGAR OBRERO

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 95

San Martín 74/80 - Chacabuco - Pcia. de Bs. As. - Local Comercial - Base de Venta: $ 1.291.888.-

LICITACION Nº 96

Ruta 226 Km. 165 - Tandil - Prov. de Bs. As. - Supermercado - Base de Venta: $ 1.341.019.-

LICITACION Nº 97

San Martín, Conesa, H. Yrigoyen, Colón - Quilmes - Supermercado - Base de Venta: $ 21.918.779.-

LICITACION Nº 98

Plaza del Talar s/Nro. - D. Ledesma - Jujuy - Local - Base de Venta: $ 318.622.-

LICITACION Nº 99

Julio A. Roca 250, Prov. Río Negro - Supermercado - Base de Venta: $ 1.945.947.-

LICITACION Nº 100

Ovidio Lagos 3559/91 - Rosario - Sta. Fe - Local - Base de Venta: $ 711.037.-

LICITACION Nº 101

Av. Gral. Paz 4323 - Prov. Sta. Fe - Local - Base de Venta: $ 544.754.-

LICITACION Nº 102

Calle 123 esq. 62 - Berisso - Bs. As. - Local - Base de Venta: $ 122.1660.-

LICITACION Nº 103

Lisboa (166) Nro. 691 esq. Nápoles (9) - ~~Berisso~~ - Buenos Aires - Local Comercial - Base de Venta: $ 488.352.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 28-07-93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660.
Cierre de recepción de ofertas el 27-07-93 a las 15,00 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires,** Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero,** Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 20/7 Nº 3458 v. 27/7/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5342 (5/7/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ª Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses 1ª y 2ª Serie". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa LIBO anual, del 3,1875 % correspondiente al mes de julio de 1993, de los "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ª Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses", conforme a lo dispuesto por los ptos. 2.4 y 5.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente y de los "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses - 2ª Serie", conforme a lo dispuesto por el pto. 2.4. de la Comunicación "A" 2086.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5343 (5/7/93). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DOMINICANA

El BANCO COMERCIAL BHD S.A., en su plaza de Santo Domingo, con código 5742.
El BANCO DE LOS TRABAJADORES, en su plaza de Santo Domingo, con código 5743.
El BANCO DEL CARIBE DOMINICANO, en su plaza de Santo Domingo, con código 5745.
El BANCO DEL COMERCIO DOMINICANO S.A., en su plaza de Santo Domingo, con código 5746.
El BANCO DEL EXTERIOR DOMINICANO S.A., en su plaza de Santo Domingo, con código 5747.
El BANCO DOMINICANO DE PROGRESO S.A., en su plaza de Santo Domingo, con código 5748.
El BANCO INTERCONTINENTAL S.A., en su plaza de Santo Domingo, con código 5752.
El BANCO MERCANTIL S.A., en su plaza de Santo Domingo, con código 5753.
El BANCO METROPOLITANO S.A., en su plaza de Santo Domingo, con código 5754.
El BANCO NACIONAL DE CREDITO, en su plaza de Santo Domingo, con código 5755.
El BANCO PANAMERICANO S.A., en su plaza de Santo Domingo, con código 5756.
El BANCO POPULAR DOMINICANO, en su plaza de Santo Domingo, con código 5757.
El BANCO REGIONAL DOMINICANO S.A., en su plaza de Santo Domingo, con código 5758.
El BANCO UNIVERSAL S.A., en su plaza de Santo Domingo, con código 5759.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

En el BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S.A., las plazas de Curitiba, Novo Hamburgo, Joinville, Belo Horizonte y Blumenau, con códigos 1276, 1577, 1578, 1579 y 1580, respectivamente.

El BANCO FININVEST S.A., con plaza en Río de Janeiro y código 1581.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

ANEXO

País: Brasil (E) 5/07/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL S.A.		
	CAXIAS DO SUL	1550
	BELO HORIZONTE	1159
	BLUMENAU	1160
	NOVO HAMBURGO	1163
	PELOTAS	1164
	PORTO ALEGRE	1165
	RIO DE JANEIRO	1166
	SAO PAULO	1167
BANCO DO NORDESTE DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1168
	BRASILIA	1169
	FORTALEZA	1170
	MACEIO	1171
	NATAL	1172
	PORTO ALEGRE	1173
	RECIFE	1174
	RIO DE JANEIRO	1175
	SALVADOR	1176
	SAO PAULO	1178
	VITORIA	1179
BANCO DO PROGRESSO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1180
	PORTO ALEGRE	1182

Entidad	Plaza	Código
	RIO DE JANEIRO	1183
	SAO PAULO	1184
BANCO ECONOMICO S.A.		
	BELEM	1185
	BELO HORIZONTE	1186
	BLUMENAU	1187
	CAMPINAS	1189
	CURITIBA	1190
	FORTALEZA	1191
	JOINVILLE	1193
	MANAUS	1194
	NOVO HAMBURGO	1435
	PORTO ALEGRE	1195
	RECIFE	1196
	RIO DE JANEIRO	1197
	SALVADOR	1198
	SANTOS	1199
	SAO PAULO	1200
	VITORIA	1201
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S. A.		
	BELO HORIZONTE	1202
	BLUMENAU	1475
	CAMPINAS	1204
	PORTO ALEGRE	1205
	RIO DE JANEIRO	1206
	SAO JOSE DOS PINHAIS (PR)	1531
	SAO PAULO	1207
BANCO EXTERIOR DE ESPANA, S.A.		
	SAO PAULO	1208
BANCO F. BARRETTO S.A.		
	SAO PAULO	1209
BANCO FIBRA S.A.		
	SAO PAULO	1572
BANCO FINANCIAL PORTUGUES - FILIAL DA CAIXA GERAL DE DEPOSITOS		
	RIO DE JANEIRO	1210
	SAO PAULO	1211
BANCO FININVEST S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1581
BANCO FRANCES E BRASILEIRO S.A.		
	BELEM	1212
	BELO HORIZONTE	1213
	BLUMENAU	1444
	BRASILIA	1214
	CAMPINAS	1215
	CURITIBA	1216
	FORTALEZA	1217
	JOINVILLE	1218
	MANAUS	1219
	NOVO HAMBURGO	1220
	PORTO ALEGRE	1221
	RECIFE	1222
	RIO DE JANEIRO	1223
	SALVADOR	1224
	SANTOS	1225
	SAO PAULO	1226
	VITORIA	1227

País: Brasil (F) 5/07/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S.A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
BANCO HOLANDES S.A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CAXIAS DO SUL	1568
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	JOINVILLE	1569
	JUIZ DE FORA	1570
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTO ANDRE	1561
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO ICATU S.A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S.A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	MANAUS	1526
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SALVADOR	1571
	SAO PAULO	1483
BANCO INTER-ATLANTICO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITAMARATI S.A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S.A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424

Entidad	Plaza	Código
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LIBERAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE DESCONTOS S.A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1579
	BLUMENAU	1580
	CAMPINAS	1275
	CURITIBA	1276
	JOINVILLE	1578
	NOVO HAMBURGO	1577
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SANTOS	1543
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	CAMPINAS	1283
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERCANTIL S.A.		
	SAO PAULO	1573
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S.A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

País: REP. DOMINICANA 5/07/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO ANTILLANO, S.A.		
	SANTO DOMINGO	5740
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA		
	SANTO DOMINGO	5739
BANCO DE RESERVA DE LA R.D.		
	SANTO DOMINGO	5744
BANCO GERENCIAL Y FIDUCIARIO DOMINICANO, S.A.		
	SANTO DOMINGO	5751
CITIBANK, N.A.		
	SANTO DOMINGO	5760
THE BANK OF NOVA SCOTIA		
	SANTO DOMINGO	5761
THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A		
	SANTO DOMINGO	5762

e. 20/7 Nº 3460 v. 20/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5344 (6/7/93). Ref.: Circulares OPASI-2-89 y 2-97. Reintegro de cheques a sus libradores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que la devolución de los cheques pagados a los titulares de cuentas corrientes, a que se refiere el punto 4. de la Comunicación "A" 2057 y que procede a partir del 1.8.93, según los términos de la Comunicación "A" 2113, podrá realizarse en forma domiciliaria siempre que se adopten los recaudos legales necesarios para la recepción de los aludidos valores por parte de los libradores.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5345 (6/7/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 1839, vinculada con el tema de la referencia.

Sobre el particular, comunicamos a Uds. que a partir del 06.07.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1843— en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 07.07.93 y vencimiento 06.10.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1840— en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 07.07.93 y vencimiento 03.01.94.

En ambos casos se recibirán ofertas de tasa, las que se expresarán en porciento nominal anual. Las tasas servirán como base del descuento sobre el valor nominal para la determinación del precio ofrecido.

Se recuerda que el régimen operativo para efectuar las ofertas es el dispuesto por Comunicación "A" 1842; a efectos de identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses

que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
21/04/93	21/07/93	09
28/04/93	28/07/93	16
05/05/93	04/08/93	23
12/05/93	11/08/93	30
19/05/93	18/08/93	37
26/05/93	25/08/93	44
02/06/93	01/09/93	51
09/06/93	08/09/93	58
16/06/93	15/09/93	65
23/06/93	22/09/93	72
30/06/93	29/09/93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
17/02/93	16/08/93	35
24/02/93	23/08/93	42
03/03/93	30/08/93	49
10/03/93	06/09/93	56
17/03/93	13/09/93	63
24/03/93	20/09/93	70
31/03/93	27/09/93	77
07/04/93	04/10/93	84
14/04/93	11/10/93	91
21/04/93	18/10/93	98
28/04/93	25/10/93	105
05/05/93	01/11/93	112
12/05/93	08/11/93	119
19/05/93	15/11/93	126
26/05/93	22/11/93	133
02/06/93	29/11/93	140
09/06/93	06/12/93	147
16/06/93	13/12/93	154
23/06/93	20/12/93	161
30/06/93	27/12/93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 12/07/93.

c) Ofertas de precio de Bonos Externos 1989 con cupón 8 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 20/7 Nº 3459 v. 20/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BOFFA Gianfranco (D.N.I. Nº 92.468.733), DI NAPOLI Gaetano (C.I. Nº 12.015.897) y SCARSOGLIO Guillermo Raúl (C.I. Nº 5.795.853), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2435 Expediente Nº 36.243/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/7 Nº 3461 v. 26/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CURTIEMBRE FURFARO Y CIA. S.A., a la señora FURFARO de BLANCO Ana María (D.N.I. Nº 12.088.694) y a los señores FURFARO Jorge Alberto (D.N.I. Nº 11.385.265) y FURFARO José Luis (D.N.I. Nº 12.361.442), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2453 Expediente Nº 100.731/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/7 Nº 3462 v. 26/7/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON (E.R.)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. ... del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/2) $ ... . Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón. Aduana de Colón (E.R.), Alejo Peyret 114 - (3280) Colón (E.R.).

SUMARIOS SA13 Nº	INTERESADO	MULTA EN $	INFRACCION
379/92	CLAZO MALDONADO Asunción, DNI: 92.565.758	248,72	986/987
375/92	PALETTA Pedro, CIPF: 6.001.267	651,50	985/986
377/92	ORTEGA Miguel Angel, DNI: 21.939.592	404,11	987
373/92	LA FUENTE CARDOZO, Zenibia, DNI: 92.847.485	353,63	987
371/92	SISLO Oscar, DNI: 12.106.491	3.083,60	985/986
363/92	CRUZ Jorge, DNI: 28.444.013	204,13	986/987
359/92	MACIEL Venancia, CI 764.720 (P)	152,79	985
347/92	RIVERO Marta Zulema DNI: 6.255.046	288,97	986/987
330/92	ARRATIA LOPEZ Hugo, DNI: 13.385.295	373,29	986/987
325/92	RAMIREZ Osvaldo M., DNI: 17.206.209	936,32	986/987
322/92	RAMOS Juan José, DNI: 17.508.240	915,38	986/987
319/92	MENESES Marina M., DNI: 92.367.865	699,23	986/987
313/92	LIPPAY Mónica H., DNI: 17.702.011	422,06	985
310/92	LEGUIZAMON Haydée B., DNI: 6.471.749	1.037,07	986/987
306/92	ROCHA María, indocumentada	621,17	987
301/92	TERCEROS de ROMAN Marina (indoc.)	537,36	986/987
281/92	QUIROGA CABALLERO Mercedes, DNI: 92.032.555	343,81	986/987
274/92	GONZALEZ Alcira (indocumentada)	662,58	987
262/92	NINA Luisa, DNI: 30.418.838	454,70	986/987
251/92	VELAZQUEZ ARIAS Fermín, CIPF: 7.406.633	218,52	986
174/92	FERNANDEZ Consuelo, DNI: 12.767.004	172,54	987

Sección Sumarios, julio de 1993.

e. 20/7 Nº 3463 v. 20/7/93

ADUANA DE COLON (E.R.)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. ... del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/2) $ ... . Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón. Aduana de Colón (E.R.), Alejo Peyret 114 - (3280) Colón (E.R.).

SUMARIOS SA13 Nº	INTERESADO	MULTA EN $	INFRACCION
056/93	ACCAREZZATTO José, DNI: 16.315.715	312,31	985/987
059/93	GIMENEZ Máxima (indocumentada)	240,73	987
064/93	ALVAREZ Cristina (indocumentada)	1.348,05	987
065/93	MUGA María del Carmen, DNI: 4.553.421	32,20	987
072/93	MARIN ROJAS Raúl A., DNI: 92.733.647	111,35	986/987
076/93	OTERO Horacio Rubén, DNI: 4.980.395	156,02	986/987
079/93	HERRERA Alberto, DNI: 11.681.859	246,45	985/6/7
081/93	ROJAS Vitalia, DNI: 13.635.843	61,97	986/987
083/93	GARCIA QUIROZ María (indocumentada)	710,19	985
084/93	DAVILA Lorenza (indocumentada)	913,10	985/987
087/93	CAMPOS Carlos (indocumentada)	1.733,75	986/987
088/93	VASQUES de AMURRIO Victoria, CIPF 9.140.933	1.820,74	986/987
089/93	RIOS Margarita Dora, LC: 4.508.946	318,43	987
094/93	LOPEZ Mirta, DNI: 92.320.040	355,50	986/987
099/93	DIAZ Mónica Noemí, DNI: 13.948.087	1.023,60	986/987
110/93	SALINA Gladys Miriam, indocumentada.	643,96	986/987
113/93	MARTINELLI Amanildo, CI 7.035.916.043 (Br.)	384,94	987
114/93	CONDORI PEREZ Eusebio, CIPF: 12.364.949	448,19	986/987
123/93	PORCEDO Julio Oscar, DNI 16.253.054	342,66	986/987
126/93	NUÑEZ Juan, DNI: 13.385.279	506,50	985
137/93	PEREZ LOZA Juana, DNI: 92.173.180	301,08	986/987
138/93	ALMENDRAS Rita, DNI: 18.754.662	438,63	986/987

Sección Sumarios, julio de 1993.

e. 20/7 Nº 3464 v. 20/7/93

ADUANA DE COLON (E.R.)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. ... del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/2) $ ... . Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón. Aduana de Colón (E.R.), Alejo Peyret 114 - (3280) Colón (E.R.).

SUMARIOS SA13 Nº	INTERESADO	MULTA EN $	INFRACCION
213/93	SANTAMRIA Alejandra, indocumentada	307,54	986/987
214/93	ARRAYAN Ma. Urbana, CIPF: 12.142.932	279,91	986
218/93	ALCOLER de FLORES Berta, CIPF: 6.758.038	343,55	986/987
223/93	CLAROS Ricardo, CI: 9.309.337	104,97	986
225/93	CLAROS Segundina, DNI: 92.566.403	297,42	986/987
229/93	MEZA Delia Ester, CIPF: 6.541.891	131,18	985
230/93	ECHAR Héctor Omar, DNI: 13.230.231	371,77	986/987
250/93	CONDORI Eva María, DNI: 21.613.588	1.026,07	987
255/93	ROSSI Karina Elsa, DNI: 22.046.943	1.353,01	985
262/93	APAZA Elizabet, indocumentada	347,04	986/987
265/93	GLOSA PEREZ Juana, DNI: 92.173.180	410,78	986/987
278/93	CORONEL Amanda, DNI: 3.026.892	161,90	986/987
283/93	BONILLA MELGAREJO Simón A., CIPF: 12.760.302	318,48	987
297/93	CORONADO Rosalía, DNI: 92.576.822	341,88	986/987
383/93	BERMUDEZ TERRAZAI Marina, DNI: 92.275.102	584,30	986
384/93	BORDA NOGALES Carmen, DNI 92.492.726	402,29	985/987
387/93	RIOS LLANOS Francisca, DNI: 92.557.242	610,56	986
398/93	BUSTOS Esther del Carmen, DNI: 11.139.726	619,30	986/987
399/93	OLMEDO Mirta Beatriz, DNI: 21.409.550	569,71	986/987
415/93	GONZALEZ Mario J., DNI: 22.069.228	276,93	987
419/93	IRRAZABAL Cristina M., DNI: 14.065.165	310,44	985

Sección Sumarios, julio de 1993.

e. 20/7 Nº 3465 v. 20/7/93

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los Art. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del C.A. se le hace saber al Sr. RICARDO BALLO, con último domicilio conocido en la calle San Lorenzo 1279 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, que en el expte. SA 52-10/93, caratulado RICARDO BALLO s/Tenencia Injustificada de Mercadería de origen extranjero con fines comerciales, que tramita por esta Aduana de Rosario, ha recaído Fallo Nº 30/93, de fecha 12/5/93, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "ROSARIO, 12 de mayo de 1993. VISTO: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... Por ello, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO, RESUELVE: ARTICULO 1º: DECLARAR EXTIN-

GUIDA la acción penal promovida en autos contra RICARDO BALLO, con domicilio denunciado en la calle San Lorenzo 1279, cuyos demás datos filiatorios obran en los presentes, en los términos de los Arts. 930 y 932 de la ley 22.415, atento los motivos expuestos en los Considerandos que anteceden, dejándose constancia que el antecedente no será registrado. ARTICULO 2º: TENER POR ABONADA la suma de PESOS QUINIENTOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 501,70), conforme la constancia obrante a fs. 18, equivalente al importe de la multa mínima impuesta. ARTICULO 3º: DISPONER el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien ofrecido en garantía a fs. 5, a saber: Una heladera con freezer, Philips Whirlpool, modelo ARB 357, Serie 30 B 4897. ARTICULO 4º: DISTRIBUIR el producto de la multa mínima impuesta, como asimismo el producido de la subasta a que será sometida la mercadería secuestrada comisada definitivamente conforme lo normado por la ley 23.993 —llegada que sea la oportunidad— considerándose a los efectos de la distribución del 40 % correspondiente al rubro "Denunciantes y Aprehensores" a: Carlos Alberto Saavedra, legajo 24.844-4; Celina Maure, legajo 25.536-0 y Claudia Cacciattore, legajo 24.748-1 (denunciantes); y a los Agentes Celina Maure, legajo 25.536-0 y Claudia Cacciattore, legajo 24.748-1 (Aprehensores). ARTICULO 5º: INCLUIR, por la Oficina de Secuestro y Ventas, la mercadería comisada definitivamente en autos en la próxima subasta a realizarse. ARTICULO 6º: Por Sección SUMARIOS, Regístrese, Notifíquese y Elévese copia del presente al Registro General de Infractores de la Administración Nacional de Aduanas. Fecho, por la Oficina de SECUESTROS Y VENTAS, y Sección CONTABILIDAD, Ejecútese lo dispuesto en el presente Fallo, y demás fines de su competencia. Con las debidas constancias, vuelva a la primera, la que previo las comunicaciones administrativas de rigor, REMITIRA las presentes actuaciones al ARCHIVO GENERAL. Fdo.: LUIS BENEDETTO, Administrador de la Aduana de Rosario.

e. 20/7 Nº 3466 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. BENITEZ JOSE ANTONIO, que en el Expediente Nº EA 41-773/91, S.C. Nº 139/93, ha recaído la Resolución Nº 083/93, de fecha 2 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A BENITEZ JOSE ANTONIO, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 60/100 ($ 1.758,60), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3467 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. WOLF EDUARDO MARCELO, que en el Expediente Nº EA 41-773/91, S.C. Nº 143/93, ha recaído la Resolución Nº 084/93, de fecha 2 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A WOLF EDUARDO MARCELO, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: DOSCIENTOS ONCE CON 78/100 ($ 211,78), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3468 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. BENITEZ MARIANO ANDRES, que en el Expediente Nº EA 41-773/91, S.C. Nº 152/93, ha recaído la Resolución Nº 085/93, de fecha 2 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A BENITEZ MARIANO ANDRES, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 79/100 ($ 373,79), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3469 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. MEDINA ISABEL, que en el Expediente Nº EA 41-927/91, S.C. Nº 167/93, ha recaído la Resolución Nº 086/93, de fecha 2 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A MEDINA ISABEL, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 73/100 ($ 494,73), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3470 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. REALES MIRTA MABEL, que en el Expediente Nº EA 41-773/91, S.C. Nº 123/93, ha recaído la Resolución Nº 087/93, de fecha 5 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A REALES MIRTA MABEL, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 27/100 ($ 558,27), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3471 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. AVILA OLGA MARTA, que en el Expediente Nº EA 41-927/91, S.C. Nº 174/93, ha recaído la Resolución Nº 089/93, de fecha 5 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A AVILA OLGA MARTA, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($ 364,25), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 8[illegible] del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3472 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. BENEGA LUISA MARGARITA, que en el Expediente Nº EA 41-773/91, S.C. Nº 115/93, ha recaído la Resolución Nº 090/93, de fecha 5 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A BENEGA LUISA MARGARITA, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 15/100 ($ 256,15), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3473 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. MASCHERTONI GLADIS BELQUIS, que en el Expediente Nº EA 41-773/91, S.C. Nº 118/93, ha recaído la Resolución Nº 091/93, de fecha 5 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A MASCHERTONI GLADIS BELQUIS, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 48/100 ($ 656,48), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3474 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. VAZQUEZ PATRICIA OLIMPIA, que en el Expediente Nº EA 41-773/91, S.C. Nº 122/93, ha recaído la Resolución Nº 092/93, de fecha 6 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A VAZQUEZ PATRICIA OLIMPIA, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: TRESCIENTOS TRECE CON 64/100 ($ 313,64), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3475 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. RODRIGUEZ MERCEDES MONICA, que en el Expediente Nº EA 41-773/91, S.C. Nº 129/93, ha recaído la Resolución Nº 094/93, de fecha 6 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A RODRIGUEZ MERCEDES MONICA, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 26/100 ($ 531,26), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3476 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. BERTOLOTI ERCILIA VIRGINIA, que en el Expediente Nº EA 41-867/89, S.C. Nº 013/92, ha recaído la Resolución Nº 098/93, de fecha 7 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A BERTOLOTI ERCILIA VIRGINIA, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 75/100 ($ 154,75), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3477 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. GODOY GRACIELA SUSANA, que en el Expediente Nº EA 41-759/91, S.C. Nº 099/93, ha recaído la Resolución Nº 100/93, de fecha 7 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A GODOY GRACIELA SUSANA, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: NOVENTA Y DOS CON 84/100 ($ 92,84), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3478 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. ALMIRON NELIDA BEATRIZ, que en el Expediente Nº EA 41-773/91, S.C. Nº 128/93, ha recaído la Resolución Nº 093/93, de fecha 6 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A ALMIRON NELIDA BEATRIZ, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: MIL CUARENTA Y CUATRO CON 29/100 ($ 1.044,29), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3479 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. TERUEL JOSE ANGEL, que en el Expediente Nº EA 41-759/91, S.C. Nº 104/93, ha recaído la Resolución Nº 099/93, de fecha 7 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A TERUEL JOSE ANGEL, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: TRESCIENTOS DIECISIETE CON 25/100 ($ 317,25), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3480 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. PEYROT DIANA VIVIANA, que en el Expediente Nº EA 41-759/91, S.C. Nº 095/93, ha recaído la Resolución Nº 097/93, de fecha 6 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A PEYROT DIANA VIVIANA, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 19/100 ($ 385,19), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3481 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. GARCIA MARIA ANGELICA, que en el Expediente Nº EA 41-759/91, S.C. Nº 084/93, ha recaído la Resolución Nº 096/93, de fecha 6 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A GARCIA MARIA ANGELICA, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 75/100 ($ 582,75), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3482 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. MANZUOLI DE IGNES RAQUEL, que en el Expediente Nº EA 41-554/91, S.C. Nº 065/93, ha recaído la Resolución Nº 095/93, de fecha 6 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A MANZUOLI DE IGNES RAQUEL, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: OCHENTA Y DOS CON 60/100 ($ 82,60), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3483 v. 20/7/93

ADUANA DE PARANA - E.R.

Se le hace saber al Sr./a. FASSANO GRISELDA NOEMI, que en el Expediente Nº EA 41-773/91, S.C. Nº 136/93, ha recaído la Resolución Nº 082/93, de fecha 2 de JULIO de 1993, en la cual se dispone: ARTICULO 1º) CONDENAR A FASSANO GRISELDA NOEMI, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada, y al pago de la multa de (1) UNA vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: CUATROCIENTOS CUATRO CON 76/100 ($ 404,76), el que deberá ingresar a rentas generales; conforme arts. 985 y 987 del C.A. ARTICULO 2º) LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ARTICULO 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. ... FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/7 Nº 3484 v. 20/7/93

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Sumario	Interesado/s	Inf. Art. C. A.	Monto Multa Mínimo Arts. 930/2 en $
SA29-90-005	TSUNG HSIN, Chueh	986/7	1.935,95
SA29-90-390	MENEGON, Alejandro A.	977/8	886,10
SA29-90-400	CHIARAVIGLIO, Mabel	977	10,14
SA29-90-523	CARDOZO MALIMANN, Mauricio	977/8	141,28
SA29-90-524	HILLER MALLMANN, Jaime A.	985/6	664,82
SA29-90-531	DA VEIGA TURCATO, María	977/8	132,53
SA29-90-533	BASTIANI, Dadir José	986/7	1.083,62
SA29-90-542	USTOHAL, Carlos Daniel	986	701,80
SA29-90-644	RODRIGUEZ, Carlos	977	298,12
SA29-90-606	ADAUTO GONCALVES, De Olivera	986	517,56
SA29-91-181	DE MEO, Walter	977/8	475,50
SA29-91-197	TSUNG, Chien Hsu	986/7	325,88
SA29-91-258	CANO, Pedro	977	83,88
SA29-91-415	FERNANDEZ, María R.	977	79,44
SA29-91-483	CACERES, Fermín	977	79,24
SA29-91-510	GUAJARDO, Adela Rosa	977	38,54
SA29-91-513	RAMOS, Tulio Mario	986/7	106,03
SA29-91-516	BARTOLETTI, Juan Manuel	977	318,75
SA29-91-605	LOPEZ, Antonio	977/8	1.586,23
SA29-91-633	BOSCH, María Teresa	977	49,55
SA29-91-640	SANDOYA PAZ, Julio N.	977	595,80
SA29-91-641	ISAAC, Amado Daniel	977	188,86
SA29-91-675	ELISEV, Ergesell	977	128,83
SA29-91-720	MACHADO, Vitalino	987	20,06
SA29-91-721	MARECO, Elvio	987	61,52
SA29-91-736	BRUNETTI, Norma Susana	986/7	701,18
SA29-91-817	CERUSO, Ernesto Oscar	977	149,17
SA29-91-828	IBARGUREN, Agustín	977	79,76
SA29-91-841	SALTAMATINI, Horacio J.	977	59,46
SA29-91-835	MARION, Jorge Carlos B.	977	99,10
SA29-91-926	BONTEMPI, Jorge Horacio	977	49,72
SA29-91-943	CUEVAS, Oscar Martín	977	148,65
SA29-91-980	AVALOS, Aníbal	978	211,35
SA29-91-1004	MALDONADO Edgardo José	977	148,87
SA29-91-1028	BLOCH, Esteban Mario	977	99,10
SA29-91-1048	SANTACRUZ, Carlos A.	978	10,90
SA29-91-1146	OLMEDO, Juan Carlos	985/7	160,33
SA29-91-1158	CENOBIO ITURRALDE, Pedro	977	396,40
SA29-91-1160	MARTINEZ, Isabel	977/8	99,10
SA29-91-1193	BENITEZ, Eladio	985	564,60
SA29-91-1201	ESPINOLA, Vicente	987	65,32
SA29-91-1216	ROJAS, Emilio	986	58,50
SA29-91-1235	NUÑEZ VIERA, Pedro R.	986	64,04
SA29-91-1276	SEVERO, Delia Silvia	986	569,09
SA29-91-1289	ABARAHAN DOLDAN, Carlos	987	92,11
SA29-91-1291	RAVAZZINI, Martín V.	978	89,31
SA29-91-1293	FERNANDEZ, Nidia	985	617,18
SA29-91-1342	RODRIGUEZ, Elva E.	978	12,02
SA29-91-1349	DESCALZE, Daniel	978	40,36
SA29-91-1387	DE SOUZA FLORES, Ricardo	987	406,93
SA29-92-029	KOSARUK, José Alejandro	978	51,87
SA29-92-037	ORTIZ MEZA, Teodulio	985	905,09
SA29-92-041	BRIZUELA, Cristóbal	986	124,99
SA29-92-050	CARRIZO, José	978	84,24
SA29-92-060	SCAVUZZO, Sergio Raúl	978	75,00
SA29-92-216	ENRIQUE RIOS, Marcelino	977	40,00
SA29-92-273	PORTILLO, Silvio Oscar	978	58,48
SA29-92-395	EGEA, Enrique Eduardo	978	49,45
SA29-92-436	WILLI, José E.	978	97,26
SA29-92-169	FERNANDEZ, Víctor	987	155,48
SA29-92-491	PIAIA, Antonio A.	978	58,48
SA29-92-492	CARVALHO JUNIOR, Rogerio	986	567,94
SA29-92-527	PEREZ AQUINO, Rubén A.	986/7	777,00
SA29-92-627	MARQUEZ PARDO, Nahun	978	125,00
SA29-92-638	GINDARELLI, Francisco A.	978	125,00
SA29-92-705	FRANCO, Gregorio	987	71,49
SA29-92-749	BRAGA, Enrique	978	75,00
SA29-92-912	ROMERO, Silvia	977	72,00
SA29-92-923	HECK, Fernando	985	883,05

Sección Sumarios, 7 de julio de 1993.

e. 20/7 Nº 3485 v. 20/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: Región 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
162-011-92	30-53785318-9	EL EMPORIO DE LA LOZA S.A.
166-011-93	30-50303449-9	GESIEMES S. A.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 13/7/93.

e. 20/7 Nº 3345 v. 20/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 982/93

Designación de Representantes del Fisco Nacional en el interior del país.

Bs. As., 15/7/93

VISTO lo solicitado por la Región Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que atento las necesidades funcionales de la Región mencionada en el VISTO resulta aconsejable designar un representante del Fisco Nacional para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Que a la propuesta realizada por dicha Región ha prestado conformidad la Dirección de Zona I-Córdoba.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 63 y 9º de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a la abogada de la Región Río Cuarto Sonia GUTIERREZ de GUTIERREZ (Legajo Nº 60.009/62) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los siguientes casos, conforme a lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70, y su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los Tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En las querellas cuya promoción contempla el Artículo 18 de la Ley Nº 23.771.

ARTICULO 2º — El representante del Fisco Nacional no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, esta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Río Cuarto.

ARTICULO 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del Fisco Nacional en la expresa jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 20/7 Nº 3487 v. 20/7/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-07-93

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		260.00
1/2 RES	130.00	
Cuartos	65.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.38	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.12	
PORCINA (2): (excepto lechones)		117.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.10	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.37	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:	22.00	
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del Impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del Impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

e. 20/7 Nº 3499 v. 20/7/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

YPF
Sociedad Anónima

RODADOS: AUTOMOVILES: Ford Falcon (4); Renault R-6 (3); Peugeot 404; Chevrolet (Chevy) (5); Dodge 1500 (4) **CAMIONETAS:** Tipo Pick-Up: Ford-F 100 (2); Volkswagen (4); Chevrolet C-10 (2); Rastrojero (4) Tipo Rural: Ford Falcon Rastrojero (2) Tipo Furgón: Rastrojero; Ford (2) Doble Cabina: Rastrojero (2); Ford F-100 **AMBULANCIA:** Rastrojero **JEEP:** Uaz (2) **OMNIBUS:** Fiat (2) **COLECTIVO:** M. Benz 0140; M. Benz 608 **MINIOMNIBUS:** Uaz **CAMIONES:** Rastrojero frontal; Volcador Ford F-350; Dodge D-500 (3); Mercedes Benz 608D; Playo Dodge DP-600; Tractor Magirus Deutz; Blindado Ford F-600; Blindado Ford F-350 **AUTOELEVADOR:** Sampimóvil (3).

VARIOS IMPORTANTES: Equipos de perfilaje mod. LKS 7-02 con camiones Gas 66 (4) y Zil - Grúa autopropulsada K-162 - Semirremolque Tanque - Botes salvavida - 13 Ejes portahélices de buque tanque - Motores eléctricos, Generadores, Convertidores, Motobombas, Motores a explosión, Transformadores, Bombas de impulsión, Bombas de doble efecto y otros, Motores industriales: Man, Fiat Concord, Fiat, Chrysler, Cummins y Chevrolet.

MATERIALES VARIOS: Aprox. 1.125.000 Kgs. de material ferroso - Aprox. 8.300 Kgs. de material no ferroso - Aprox. 15.000 Kgs. de goma - Aprox. 7.000 Kgs. de cal común e hidratada - Aprox. 130.000 Kgs. de polipropileno, Mobiliario y máquinas de oficina; elementos de iluminación; baterías (acumuladores); elementos de comunicaciones; materiales y elementos para computación; pintura; papel; trineos de motores industriales; convertidores de torsión; cigüeñales para motores industriales; caños de plástico; cuatro monturas; desarme de galpones; tambores metálicos; casillas metálicas; caja fuerte y otros.

Subasta: **el 26 de julio, a las 12 hs.,** en Esmeralda 660, Cap. Fed.

EXHIBICION: A partir del 14 de julio en Ramón S. Castillo y 6 Bis. Puerto Nuevo - Puerto Rosales - Punta Alta - Prov. de Bs. As. Puerto La Plata (lado Berisso) - Prov. Bs. As. - Frente Destilería San Lorenzo - San Lorenzo Prov. Santa Fe, de lunes a viernes de 8 a 12 hs. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En los distintos lugares de exhibición, en el Depto. Reg. Comodoro Rivadavia, Depto. Reg. Plaza Huincul, Depto. Reg. Mendoza y en Esmeralda 660, 6º piso, caja Nº 2, Cap. Fed. de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros, Tel.: 322-7673 - Fax 322-1694. RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA QUE SERA DADA A CONOCER AL FINALIZAR EL ACTO DE LA SUBASTA.

e. 19/7 Nº 3444 v. 21/7/93

BANCO DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO,
EDIFICACION
Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 65

Merced 1183/99, Castelli 781 - Pergamino - Supermercado - Base de Venta: $ 852.370.-

LICITACION Nº 90

Av. Sabattini 4488 - Bo. Empalme - Córdoba - Supermercado - Base de Venta: $ 487.151.-

LICITACION Nº 91

Buenos Aires 1278 - V. María - Córdoba - Supermercado - Base de Venta: $ 3.514.050.-

LICITACION Nº 66

Autopista Ricchieri y Boulogne S. Mer - Supermercado - Base de Venta: $ 10.691.591.-

LICITACION Nº 92

Padre Keiner 636 - Prov. de Jujuy - Supermercado - Base de Venta: $ 1.341.100.-

LICITACION Nº 93

Av. Juan B. Justo 227 - Allen - Río Negro - Supermercado - Base de Venta: $ 961.440.-

LICITACION Nº 94

Oncativo 1358 - Lanús - Prov. de Bs. As. - Casa - Base de Venta: $ 55.000.-

LICITACION Nº 82

Av. Cooperación y Tuyutí - Tapiales - Local - Base de Venta: $ 100.492.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 21-07-93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660.
Cierre de recepción de ofertas el 20-07-93 a las 15,00 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires,** Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero,** Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 19/7 Nº 3445 v. 20/7/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ARCEO Eugenio Miguel (L. E. Nº 4.533.286), CARDENAS Emilio Jorge, LUQUI Juan Carlos (L. E. Nº 455.517), y VERCELLI Carlos (C. I. Nº 8.386.662), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2412 Expediente Nº 10.171/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/7 Nº 3419 v. 22/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BAXTER TRADING Sociedad Anónima y al señor BAJAS Juan José (C. I. P. F. Nº 2.156.617), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2446 Expediente Nº 22.286/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/7 Nº 3420 v. 22/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BRUNERO Jorge Horacio (C. I. P. F. Nº 6.223.604) y DURAN Carlos Alberto (L. E. Nº 7.762.252), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2436 Expediente Nº 62.261/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/7 Nº 3421 v. 22/7/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

ISAAC MIZRAHI. Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias (Ley Nº 22.915). No inscripto.

Bs. As., 13/7/93

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a ISSAC MIZRAHI Documento Nacional de Identidad Nº 8.519.967, con domicilio en Azcuénaga 753 Capital Federal, no inscripto en el Impuesto a las Ganancias, de las que resulta:

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, surge que el responsable, según su manifestación, es de nacionalidad Argentina y residente en los EE.UU. de América desde el 27/9/72, desarrollando actividades de índole religiosa de la colectividad hebrea, habiéndose graduado como rabino el día 6/8/74.

Que como consecuencia del procedimiento de determinación de oficio que en la fecha se le inicia al contribuyente por el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 1983, en el cual se le reclama un impuesto de $ 0.32, procedimiento al cual cabe remitirse y se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad de la causa, le corresponde al mismo hacerse cargo del impuesto establecido por la Ley Nº 22.915, y

CONSIDERANDO:

Que al no haber presentado el contribuyente la declaración jurada del Impuesto Adicional de Emergencia a cargo de los contribuyentes en el Impuesto a las Ganancias, dejando de abonar el impuesto en su justa medida, por lo cual es procedente determinar dicho gravamen, calculado el mismo en el 20 % del importe que corresponda tributar en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, de acuerdo a lo previsto por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º y 8º de la Ley Nº 22.915, resulta un impuesto de $ 0,06, según surge de los siguientes formularios UN (1) F. 2518/B y UN (1)F. 500/C; los que obran agregados a las actuaciones administrativas.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias practicadas por el año 1983 al responsable Mizhari Isaac, para que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.-

Que asimismo resulta "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas dejando de ingresar el Impuesto en su justa medida correspondiendo en consecuencia instruir sumario de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que debe decirse que al no figurar inscripto el señor Isaac Mizrahi en el Padrón de Contribuyentes de esta Dirección General se ha consultado a la Secretaría Nacional Electoral, el domicilio legal del nombrado, informando dicha repartición que corresponde al mismo el de la calle Azcuénaga Nº 753 de la Capital Federal (constancias respectivas a fojas 98 y 99 de las actuaciones administrativas).

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde notificar en el domicilio de Azcuénaga 753, piso 2º, Dpto. 11 de la Capital Federal, conocido por otras causas.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10º, 23 a 26, 40, 41, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículos 3º y 23º del decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210, Ley 22.915, artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º y 8º.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados al señor Isaac Mizrahi, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista, merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, piso 5º, Capital Federal en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 18.30 horas.

Art 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Notifíquese en Azcuénaga 753 y en Azcuénaga 753, piso 2º dep. 11 Capital Federal (ambos domicilios conocidos por otros medios) y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 19/7 Nº 3451 v. 23/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

ISAAC MIZRAHI. Impuesto a las Ganancias No inscripto

Bs. As., 13/7/93

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a ISAAC MIZRAHI Documento Nacional de Identidad Nº 8.519.967, con domicilio en Azcuénaga 753 Capital Federal, no inscripto en el Impuesto a las Ganancias, de las que resulta:

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, surge que el responsable, según su manifestación, es de nacionalidad Argentina y residente en los EE.UU. de América desde el 27/9/72, desarrollando actividades de índole religiosa de la colectividad hebrea, habiéndose graduado como rabino el día 6/8/74.

Que según constancias obrantes en las actuaciones citadas, consistentes en: copia, presentada por el señor Mizrahi, de la demanda entablada en autos caratulados "Mizrahi Isaac y Levy, José c/B.C.R.A. s/Cobro de Pesos" que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 Secretaría Nº 5, el nombrado declaró poseer conjuntamente con el señor José Levy una imposición a plazo fijo en la Caja de Créditos de los Centros Comerciales Sociedad Cooperativa LTDA., por un monto de $a 7.378.960 (fecha de imposición 8/11/83).

Que a fojas 23 de las actuaciones obra fotocopia de la imposición a plazo fijo precitada, presentada por el contribuyente.

Que surge de la misma documentación, al producirse el vencimiento de la imposición la entidad se encontraba intervenida por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A. Res. 623 del 30/11/83) no pudiendo efectivizar el cobro.

Que según consta en los antecedentes administrativos el Banco Central ha negado el pago de la imposición en cuestión, alegando la existencia de irregularidades en la operatoria de su emisión.

Que conforme a lo manifestado por el señor Levy y el contribuyente que nos ocupa, el monto total de la imposición le corresponde al señor Isaac Mizrahi.

Que el contribuyente declara en su nota del 27/8/85 que el origen de los fondos utilizados en la imposición de marras se origina en un préstamo en Bonex obtenidos de la firma Atlantor Internacional Co. S.A., en la República Oriental del Uruguay, habiendo vendido los mismos en dicho país por intermedio del corredor de Bolsa, M. Ganduglia.

Que asimismo debe dejarse constancia, que el señor Levy informó mediante nota de la misma fecha (fojas 56) ante lo requerido por la inspección actuante, que lo fondos fueron transportados por él y el señor Isaac Mizrahi, de la República Oriental del Uruguay por vía aérea con destino a Buenos Aires (ver fojas 62 y 63).

Que ante el requerimiento efectuado, para que exhibiera la documentación que demostrara el ingreso del dinero a la República Argentina, el responsable aportó las siguientes fotocopias, sin certificar, de: contrato de préstamo entre la firma antes mencionada y los señores José Levy e Isaac Mizrahi, liquidación y movimientos de cuentas emitidas por Carlos M. Ganduglia —Corredor de Bolsa—, actuación notarial en Montevideo referidas a dichos movimientos de cuenta, certificado de escribano público y del Consulado General de la República Argentina en Montevideo, copia de demanda por cobro de pesos, certificado de depósito a plazo fijo Nº 00467 y contrato de préstamo celebrado en Montevideo el día 27-12-84 y,

CONSIDERANDO:

Que al no haber presentado el contribuyente declaraciones juradas anuales del Impuesto a las Ganancias, mediante las cuales se pueda determinar el origen y evolución del patrimonio según lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto Reglamentario del citado gravamen, debe considerarse que el monto depositado en la entidad financiera en liquidación, obedece a un aumento patrimonial cuyo origen no ha probado el interesado.

Que de la documentación aportada y detallada en los vistos no surge de modo fehaciente la demostración de que los fondos empleados en la imposición a plazo fijo hayan ingresado del exterior, razón por la cual debe entenderse que la suma del mismo reviste las características aludidas en el párrafo anterior, debiendo considerarse de acuerdo con lo previsto en el Art. 27 del Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986, sus modificaciones y correlativos anteriores) como ganancia del ejercicio fiscal 1983, resultando en consecuencia un Impuesto de $ 0,32.-, según surge de los siguientes formularios: UN (1) F. 2518/B, UN (1) F. 400/B y UN (1) F. 500/C; los que obran agregados en las actuaciones administrativas.

Que conforme con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por el año 1983 al responsable Mizrahi Isaac, para que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.

Que asimismo resulta "prima facie" las siguientes infracciones; haber omitido la presentación de las declaraciones juradas dejando de ingresar el Impuesto en su justa medida correspondiendo en consecuencia instruir sumario de conformidad con los Arts. 72 y 73 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que debe decirse que al no figurar inscripto el señor Isaac Mizrahi en el Padrón de Contribuyentes de esta Dirección General se ha consultado a la Secretaría Nacional Electoral, el domicilio legal del nombrado, informando dicha repartición que corresponde al mismo el de la calle Azcuénaga Nº 753 de la Capital Federal (constancias respectivas a fojas 98 y 99 de las actuaciones administrativas).

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210), obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde notificar en el domicilio de Azcuénaga 753, piso 2º, Dpto. 11 de la Capital Federal, conocido por otras causas.

Por ello atento lo dispuesto en los Arts. 9º, 10, 23 a 26, 40, 41, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Arts. 3º y 23 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Art. 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados al señor Isaac Mizrahi, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por la que se confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, piso 5º, Capital Federal en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 18.30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en este sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Notifíquese en Azcuénaga 753 y en Azcuénaga 753, piso 2º dep. 11 Capital Federal (ambos domicilios conocidos por otros medios) y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 19/7 Nº 3452 v. 23/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ADOLFO OMAR ROMERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. - 13 de julio 1993. — Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 19/7 Nº 3453 v. 21/7/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/7/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

GIMENEZ, Norberto Cayetano

e. 12/7 Nº 3316 v. 23/7/93